

Estimado(a)

[Nombre Contratante]

[Dirección]

Referencia: Póliza Seguro Casa A Tu Medida – Plan Hogar Total Canal BBVA

Póliza N° 1422 [Nro. póliza]

Queremos darte la bienvenida y agradecerte la confianza depositada en nosotros al adquirir nuestro seguro Póliza Casa A Tu Medida – Plan Hogar Total.

Para conocer más sobre el detalle de tus coberturas, te recomendamos revisar detenidamente tu Póliza y asimismo, te recordamos que el presente documento forma parte integrante de la Póliza de Seguro de la referencia, por lo que su firma y envío del mismo a Rimac Seguros y Reaseguros es de carácter obligatorio para el cumplimiento de la normativa vigente.

El firmante confirma que toma conocimiento, ha recibido y acepta los términos contenidos en los documentos indicados a continuación, los cuales conforman su Póliza de Seguro.

- Condicionado Particular.
- Condicionado General.
- Cláusulas aplicables.
- Convenio de Pago.

En tal sentido, ponemos a tu disposición nuestro buzón de correo cargosdepolizas@rimac.com.pe para recibir la presente constancia escaneada debidamente firmada o si deseas, puedes acercarte a cualquiera de nuestras plataformas a nivel nacional.

Lima:

Provincias

Av. Paseo de la República N° 3082, San Isidro
Av. Comandante Espinar N° 689, Miraflores

Arequipa: Pasaje Belén N° 103, Vallecito.
Chiclayo: Av. Salaverry N° 560 Urb. Patazca.
Huancayo: Jr. Ancash N° 125.
Piura: Jr. Libertad N° 450.
Trujillo: C.C. Mall Aventura Plaza - Local 1004 Av. América Oeste
No. 750, Urb. El Ingenio, Trujillo, La Libertad

Si tuvieras alguna consulta o duda adicional puedes comunicarte con la línea exclusiva 595-9000 Opción 3 o escribirnos al correo electrónico atencionalcliente@rimac.com.pe y, con mucho gusto, te atenderemos.

Nos despedimos, no sin antes reiterarle nuestro compromiso de brindarte siempre lo mejor y trabajar por un mundo con menos preocupaciones.

Cordialmente,

JUAN LUIS LARRABURE

Vicepresidente División Seguros Personales

Rimac Seguros y Reaseguros

Asegurado / Contratante

Seguro

DOMICILIARIO HOGAR TOTAL Canal BBVA

Póliza: 1422|[Nro. póliza]

Código SBS N°: RG0505200418

Adecuado a la Ley N° 29946 Res. SBSN°1121-2017 y sus normas reglamentarias

RIMAC

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

La presente Póliza presenta Cargas y Obligaciones para el Asegurado cuyo incumplimiento puede generar la pérdida de derechos indemnizatorios.



DATOS DE LA ASEGURADORA

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS

RUC: 20100041953
Dirección: Calle El Parque 149 interior piso 2- Urb. Jardín San Isidro, Lima, Lima
Teléfono: 01 411-1111 Página Web: www.rimac.com



DATOS PARTICULARES

Póliza N°: Código SBS: RG0505200418
Vigencia desde: Hora: 12:00m.
Vigencia hasta: Hora: 12:00m.
Esta póliza se renueva automáticamente.



DATOS DEL CONTRATANTE / BENEFICIARIO

Nombre: Apellido Materno:
Apellido Paterno: Apellido Materno:
Dirección: Provincia:
Distrito: Provincia:
Departamento:
Correo Electrónico:
Tipo Documento: N° Documento:
Relación con el contratante: Teléfono:



DATOS DEL ASEGURADO

Nombre:
 Apellido Paterno: Apellido Materno:
 Dirección:
 Distrito: Provincia:
 Departamento:
 Correo Electrónico:
 Tipo Documento: N° Documento:
 Relación con el contratante: Teléfono:



COMERCIALIZADOR

Razón Social: BANCO BBVA PERÚ RUC: 20100130204
 Dirección: Av. República de Panamá 3055, San Isidro
 teléfono: (01) 595-9000 Página Web: <https://www.bbva.pe>



DIRECCIÓN DE RIESGO (*) [Según lo declarado por el cliente]

Dirección de Riesgo:			
Departamento:			
Provincia:			
Distrito:			
CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DETALLADO EN UBICACIÓN DEL RIESGO			
Año de construcción:		Número de pisos	
Material predominante:	<input type="checkbox"/> Pórticos de concreto armado con placas	<input type="checkbox"/> Mampostería (Ladrillo y Cemento)	
Número de sótanos:		Uso:	VIVIENDA
Giro:	CASA HABITACIÓN	Ocupación:	CASA HABITACIÓN

(*)Seguro aplicable solo a inmuebles y/o contenido de inmuebles cuyo uso exclusivo sea de vivienda.

El presente Seguro solo podrá ser contratado para brindar cobertura a inmuebles y/o contenido de inmuebles (viviendas) construidos a base de concreto armado o ladrillo y cemento.

En caso que este Seguro sea contratado para brindar cobertura a un inmueble y/o su contenido que no sea de uso exclusivamente para vivienda y/o que no haya sido construido con los materiales antes indicados, el presente contrato será nulo.

Un inmueble y/o su contenido no podrá estar cubierto por más de una póliza del seguro Domiciliario. (Revisar el artículo 11° de las Condiciones Generales de Contratación).

El Asegurado declara conocer y aceptar que, para el caso de las casas de playa, éstas deberán encontrarse apartadas o alejadas, como mínimo, a 500 metros de la orilla del mar, caso contrario, no serán materia de cobertura bajo las coberturas de la presente Póliza de Seguro.



IMPORTANTE

Para la validez de la presente Póliza de Seguro es requisito indispensable que se hayan completado la totalidad de los campos del cuadro "Dirección de Riesgo". Esta Póliza de Seguro será nula en caso que los datos proporcionados por el Asegurado no permitan individualizar la ubicación del riesgo materia del presente seguro.

PLAN DOMICILIARIO:	HOGAR TOTAL CANAL BBVA
MATERIA DEL SEGURO/VALORES DECLARADOS	
Edificación:	Estructuras y/u Obras civiles en general y sus respectivas instalaciones y mejoras. (Excluyendo el Valor del Terreno)
Contenido:	Bienes de propiedad del Asegurado, mientras se encuentren dentro de la vivienda indicada como lugar del seguro, dentro del territorio de la República del Perú, consistentes principalmente, más no limitados a muebles, artefactos, equipos, accesorios y/o cualquier otro objeto de uso doméstico.
Moneda:	SOL
Modalidad de aseguramiento:	A PRIMER RIESGO (*)
Tipo de vivienda:	[Según lo declarado por el cliente]
Edificación (excluye valor del terreno):	No Aplica
Contenido de Casa - Habitación:	[Según el valor asegurado]
(*) Conforme a la definición establecida en el N° 3.1 del Artículo N°3 del condicionado general.	



COBERTURAS [Depende las coberturas adicionales elegidas por el cliente]

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA S/.
COBERTURA PRINCIPAL (INCENDIO TODO RIESGO)*	[Según el valor asegurado]
COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES (CONTENIDO)	[Según el valor asegurado]
OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA	[Según el valor asegurado]
TERREMOTO - MAREMOTO (TSUNAMI)	[Según el valor asegurado]
DAÑOS POR AGUA (ROTURA DE TUBERÍAS)	[Según el valor asegurado]
ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO (CONTENIDO)	[Según el valor asegurado]
ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE BIENES ESPECIALES	[Según el valor asegurado]
ROBO Y/O ASALTO DINERO EN EFECTIVO DENTRO DE VIVIENDA EN MUEBLES CERRADOS CON LLAVE	[Según el valor asegurado]
ROBO Y/O ASALTO DE EQUIPAJE Y BIENES FUERA DE LA VIVIENDA	[Según el valor asegurado]
HURTO Y/O DESAPARECIÓN MISTERIOSA	[Según el valor asegurado]
DESHONESTIDAD DE TRABAJADORES DEL HOGAR	[Según el valor asegurado]

*Los límites por contenido y edificación serán los valores incluidos en el cuadro precedente:

Sublímites:

Edificación	[No Aplica]
Contenido	[Según Valor Asegurado]



ASISTENCIAS

El detalle de los servicios de Asistencias domiciliarias y veterinarias que tienes disponibles, lo encontrarás en el anexo 1 del Manual de Asistencias que se encuentra al final de este documento.



DEDUCIBLES [Depende las coberturas adicionales elegidas por el cliente]

COBERTURAS	DEDUCIBLES
COBERTURA PRINCIPAL (INCENDIO TODO RIESGO)	POR EVENTO: SIN DEDUCIBLE
COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES (CONTENIDO)	POR EVENTO: SIN DEDUCIBLE
TERREMOTO - MAREMOTO (TSUNAMI)	POR EVENTO, 1% del DEL VALOR DECLARADO DEL PREDIO AFECTADO Y BIENES EN EL CONTENIDO, AMPARADOS BAJO ESTA COBERTURA, Mínimo de S/ 800.00
OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA	OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA (ENTRE ELLOS: LLUVIA, INUNDACIÓN, ENTRE OTROS): LIMA:, 5% del MONTO INDEMNIZABLE, Mínimo de S/ 800.00
OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA	OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA (ENTRE ELLOS: LLUVIA, INUNDACIÓN, ENTRE OTROS): PROVINCIA:, 10% del COSTO DE LOS PRIMEROS DÍAS, Mínimo de S/ 800.00
DAÑOS POR AGUA (ROTURA DE TUBERÍAS)	POR EVENTO, 10% del MONTO INDEMNIZABLE, Mínimo de S/ 800.00
ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO (CONTENIDO)	POR EVENTO, 10% del MONTO INDEMNIZABLE, Mínimo de S/.800.00
ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE BIENES ESPECIALES	POR EVENTO: SIN DEDUCIBLE
ROBO Y/O ASALTO DINERO EN EFECTIVO DENTRO DE VIVIENDA EN MUEBLES CERRADOS CON LLAVE	POR EVENTO: SIN DEDUCIBLE
ROBO Y/O ASALTO DE EQUIPAJE Y BIENES FUERA DE LA VIVIENDA	POR EVENTO: SIN DEDUCIBLE
HURTO Y/O DESAPARECIÓN MISTERIOSA	POR EVENTO, 10% del MONTO INDEMNIZABLE, Mínimo de S/.800.00
DESHONESTIDAD DE TRABAJADORES DEL HOGAR	POR EVENTO, 10% del MONTO INDEMNIZABLE, Mínimo de S/.800.00



CLAUSULAS [Depende las coberturas adicionales elegidas por el cliente]

CLAUSULAS INCLUIDAS EN ESTA PÓLIZA

CGC000	CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
GEN006	CONDICIÓN ESPECIAL FALLAS RECONOC. ELECTRÓNICO
NR0001	LMA5393 CLÁUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
NR0002	LMA5396 CLÁUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
DOM104	ASISTENCIA DOMICILIARIA
DOM083	CONDICIONADO GENERAL
DOM087	VALOR COMERCIAL PARA DEPARTAMENTOS
DOM086	VALOR DE REEMPLAZO - NO ADICIONAL
DOM088	OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA
DOM089	TERREMOTO- MAREMOTO
DOM090	DAÑOS POR AGUA
DOM093	ROBO Y DAÑOS POR INTENTO DE ROBO
DOM095	ROBO Y DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE BIENES ESPECIALES
DOM096	ROBO DINERO EN EFECTIVO DENTRO DE VIVIENDA
DOM097	ROBO EQUIPAJE Y BIENES FUERA DE LA VIVIENDA
DOM102	HURTO
DOM103	DESHONESTIDAD DE TRABAJADORES DEL HOGAR



CONDICIONES ESPECIALES

Los bienes detallados a continuación no son materia de cobertura del presente Seguro:

1. Casas de playa a menos de 500 metros de la orilla del mar y/o casas de campo.
2. Casas cuyo fin no es el de exclusivamente vivienda familiar.
3. Viviendas de recreo y/o con explotación comercial y/o industrial.
4. Casas de 3° (adobe), 4° (quincha) y 5° (madera, fierro u otros) categoría de Construcción.
5. Bienes a la intemperie. Bienes que estén fuera de los emplazamientos o inmuebles designados en la póliza como Lugar del Seguro.
6. Propiedades y/o Bienes considerados como Patrimonio Cultural/Histórico de la Nación y/o Mundial.
7. Como parte del contenido: vehículos automotores (incluso motocicletas, trimotos, y otros de la misma naturaleza), embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
8. Bienes de uso comercial o industrial.
9. Inmuebles localizados en Pueblos Jóvenes (PP.JJ.) y/o Asentamientos Humanos (AA.HH.) entendiéndose como tal a un agrupamiento de familias que no cuentan con título de propiedad y cuyas principales características son que no cuentan con todos los servicios básicos (agua potable, alcantarillado), tampoco cuentan con alumbrado público y las calles no están pavimentadas.
10. Inmuebles localizados zonas de alta concentración de comercio ambulatorio y callejero tales como Mercado Central (Cercado de Lima), Parque Cánepa, Mesa Redonda y los detallados a continuación:

Lima Centro

Jr. Carabaya (desde la cuadra 10 a la cuadra 11)
Jr. Montevideo (desde la cuadra 7 hasta la 8)
Jr. Huallaga (desde la cuadra 5 hasta la cuadra 9)
Jr. Paruro (desde la cuadra 7 hasta la cuadra 12)
Jr. Caylloma (desde la cuadra 2 hasta la cuadra 3)
Jr. Puno (desde la cuadra 3 hasta la cuadra 7)
Jr. Cusco (desde la cuadra 5 hasta la cuadra 8)
Jr. Inambri (desde la cuadra 6 a la cuadra 8)
Jr. Azángaro (desde la cuadra 8 hasta la 11)
Jr. Ayacucho (desde la cuadra 5 hasta la cuadra 8)

La Victoria, Lima

Jr. Gamarra (desde la cuadra 5 hasta la cuadra 10)
Jr. Hipólito Unanue (desde la cuadra 15 hasta la cuadra 17)
Jr. Humboldt (desde la cuadra 15 hasta la cuadra 17)
Jr. Aviación (desde la cuadra 3 a la cuadra 4)

Arequipa

Av. Alto de la Luna (desde la cuadra 1 hasta la 3)
Arequipa, Camaná, Camaná

Av. San Camilo (desde la cuadra 1 hasta la cuadra 3)
Arequipa, Arequipa, La Joya

Calle Pierola (desde la cuadra 3 hasta la cuadra 4)
Arequipa, Camaná, Camaná

Av. Perú (desde la cuadra 1 hasta la cuadra 8)
Arequipa, Arequipa, Cerro Colorado

Chiclayo

Av. Balta (desde la cuadra 20 hasta la 30)
Av. Juan Fanning (desde la cuadra 14 hasta la cuadra 18)
Calle Juan Cuglievan (desde la cuadra 10 hasta la 14)

Trujillo

Av. España (desde la cuadra 19 hasta la cuadra 20)



CONSOLIDADO DE PRIMAS

PRIMA:	Facturación: [Depende de la elección del cliente]
FORMA DE PAGO:	[Depende de la elección del cliente]
Prima Comercial:	
I.G.V.:	
Prima Comercial Total:	
Comisión por comercialización:	[Depende del canal de comercialización]

CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA			
N° Cuota	Cuota de Prima Comercial (incluye IGV)	Fecha de vencimiento	Documento
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

Para poder mantener vigente la cobertura de su póliza, debe encontrarse al día en sus pagos.

El cálculo del monto que reciba el comercializador se realizará sobre la prima neta. La prima neta es la prima comercial total descontando el gasto de emisión (3%) y el IGV.

El pago de la prima es mensual o anual, con cargo en cuenta o Tarjeta de Crédito según la modalidad del plan elegido. De no existir saldo en la cuenta, el Asegurado Titular autoriza al Comercializador a proceder con el cargo respectivo en cualquier otra cuenta donde mantenga saldo acreedor.

Cuando la cuenta y/o tarjeta de crédito del Asegurado Titular se encuentre bloqueada o retenida por requerimiento de la autoridad competente y/o instrucciones del Comercializador por operaciones activas celebradas por el Asegurado Titular, el Comercializador y/o RIMAC no será responsable por la imposibilidad de realizar el cargo de la prima del presente seguro. Las consecuencias de esta falta de pago serán de total responsabilidad del Asegurado Titular.

Es responsabilidad del Asegurado Titular informar al Comercializador y/o a RIMAC de cualquier cambio, renovación, bloqueo, suspensión, anulación u otra modificación sobre la cuenta o tarjeta de crédito donde se carga mensual o anual la prima del seguro.

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Con la emisión del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo, indicando el Contratante/Asegurado que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará que se proceda al rechazo de la presente o a la nulidad del Contrato de Seguro, de ser el caso.

El Contratante y/o Asegurado declara conocer que la presente Póliza de Seguro y las comunicaciones relacionadas a ella, serán enviadas a la dirección de correo electrónico que he consignado en el presente documento.



PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

En adición a las señaladas en el numeral 9B del artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, para efectos de todas las coberturas de la Póliza, usted está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones en caso de ocurrencia de un Siniestro:

1. Dar aviso a la Compañía tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia del Siniestro y dentro de un plazo no mayor a tres (3) días de haber tomado conocimiento de los hechos, a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en la Póliza.
2. Cuando debido a culpa leve, el Asegurado incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro y de ello resulte un perjuicio para la Compañía, se tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que haya sufrido la Compañía, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

Excepto cuando se cuente con una autorización escrita por nuestra Compañía para hacer algo distinto:

- No remover, ni ordenar o permitir la remoción, de los escombros dejados por el Siniestro.
 - Conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas.
3. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción de parte suya impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el usted haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos; o en cumplimiento de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas. Si nosotros como Compañía no realizamos la inspección dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, usted queda facultado a iniciar la reparación. No obstante, estará obligado a conservar las partes dañadas a nuestra disposición.

- Presentar dentro de los Treinta (30) Días siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la misma Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada o cobertura cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Solicitud de Cobertura Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado por el artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, usted deberá proporcionar:

- Una solicitud de cobertura formal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha del Siniestro, o en cualquier otro plazo que nuestra Compañía le hubiere concedido por escrito. Dicha solicitud de cobertura formal deberá constar de una relación detallada y desagregada, con la descripción y valorización de cada bien objeto de reclamo y fotografías de los daños en el Inmueble y/o Bienes, para lo cual deberá adjuntar:

- a) Para acreditar la preexistencia de los bienes dañados.

- Comprobantes de pago (boletas de venta, facturas, u otro documento legalmente permitido) o cualquier documento que acredite fehacientemente su existencia, adjuntando a dichos documentos, cualquier detalle, planos, proyectos, libros, registros, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe, que pueda acreditar la preexistencia de los bienes dañados.
 - Original o Certificación de Reproducción Notarial de constancias visuales (fotografía, video, manuales de uso o similares) en dónde se muestre el artículo en el interior del Inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo; siempre que se señale este requisito en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o cuando la Compañía no haya recibido, antes de la ocurrencia del siniestro, el documento de su Declaración de Bienes.
- b) Para acreditar la ocurrencia del siniestro.**
- Informes, planos, resultados de inspecciones, licencias, o cualquier otro documento que pudiera ayudar a acreditar el origen de la ocurrencia del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.
 - Presupuesto de reparación de los daños sufridos en el Inmueble, y para los Bienes muebles (contenido) una cotización de tiendas por departamento o tiendas especializadas, según corresponda.

La documentación se solicitará tomando en consideración la particularidad o complejidad del caso.

- Además, si la Compañía lo solicita, deberá entregar en original o en copia simple lo siguiente:
 - En caso de destrucción del bien inmueble asegurado, podría solicitarse la Declaración Jurada de Autoevaluó donde conste que el Asegurado es el propietario del Inmueble, o cualquier otro documento que lo acredite como tal.
 - Documento de la autoridad competente (Policía o Bomberos) que acredite la constatación de los daños, en el caso de la cobertura de Incendio o Robo (Cláusula Adicional).

Podremos solicitarle aclaraciones o precisiones respecto a la información o documentación presentada dependiendo de las particularidades o complejidad del siniestro, dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de los treinta (30) días que tenemos para aprobar o rechazar el siniestro.



DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

El ASEGURADO tiene derecho a arrepentirse de la contratación de la Póliza de Seguro. Para esto, el ASEGURADO podrá resolver el Contrato de Seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los (15) días calendario siguiente a la fecha en que el ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en el mismo. En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la Prima o parte de la misma, RIMAC procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de resolución. Para ejercer el derecho de arrepentimiento, el ASEGURADO deberá presentar una comunicación a través de los mecanismos directos de comunicación detallados en la Póliza de Seguro; o en su defecto, en cualquiera de las Plataformas de Atención de RIMAC. No obstante, lo antes indicado, el ASEGURADO podrá utilizar el mismo medio que utilizó para contratar la presente Póliza de Seguro.



EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

1. Pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

1.1 Daños sufridos por cualquier vehículo, motorizado o no, o por cualquier equipo o maquinaria móvil, como consecuencia de un accidente, colisión, vuelco o despeño, que haya ocasionado un daño en el bien asegurado.

1.2 Inobservancia total o parcial de las medidas de seguridad o preventivas existentes a la fecha de contratación del Seguro y de las señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza (obligaciones, cargas o garantías).

1.3 Riesgos químicos, biológicos, ni los daños causados por estos, ni los gastos de remediación o limpieza.

1.4 Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.

1.5 Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

1.6 Daños producidos en el bien asegurado por caída de objetos del espacio.

2. Pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de Riesgos de la Naturaleza, como y no limitado a Terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunamis, salvo impacto directo de rayo.

2.1 Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica o Maremoto para los cuales se haya contratado amparo bajo una Cláusula Adicional, no se aplicará esta exclusión.

2.2 Pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, Riesgos Políticos Sociales.

3. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:

3.1 Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente.

3.2 Desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y

funcionamiento del bien; uso o deterioro gradual; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad, smog o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la Materia Asegurada.

3.3 El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.

3.4 La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.

3.5 La suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.

3.6 Mermas, encogimiento, evaporación, contaminación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor.

3.7 Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

4. Manchas, rasguños, raspaduras o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas del Inmueble y/o Bienes asegurados que impliquen únicamente defectos o daños estéticos y no sean a consecuencia de un evento cubierto por esta póliza.

5. Rentas por alquiler o uso; demora, multas, penalidades; lucro cesante y/o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

6. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.

7. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la póliza.

8. Los gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de los Bienes Asegurados (Contenido) que esté en una condición defectuosa debido a errores o defectos ya sea de, o en, diseños, planos, especificaciones, cálculos, materiales, y mano de obra. Así como la reparación o reposición de Bienes que se encuentren bajo garantía del fabricante, o asegurados por cualquier otra póliza de seguros de garantía extendida.

9. Los gastos o costos incurridos como incremento en el costo de reconstrucción o reparación para cumplir con cualquier ordenanza y/o reglamento y/o ley, que norme la construcción o reparación de edificios.

10. Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.

11. El valor atribuido a los Bienes por razones sentimentales o simbólicas, por afición, por antigüedad, o por exclusividad.

12. Apoderamiento ilícito de la Materia Asegurada, o pérdidas por Actos de Deshonestidad, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier Trabajador del Hogar o contratista del Asegurado.
13. Pérdidas o daños ocasionados por el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de confiscación, apropiación, requisición, expropiación, incautación o nacionalización por cualquier autoridad legalmente constituida.
14. Pérdidas o daños ocasionados por el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
15. Daños al Inmueble y/o Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento.
16. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea esta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
17. Robo o Intento de Robo, o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro.
18. Desaparición misteriosa o Hurto o Hurto Simple.
19. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente. No obstante, estas exclusiones son aplicables solo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o el daño por energía o corriente eléctrica.
20. Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de quince (15) días calendarios consecutivos.
21. Pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar en el Inmueble Asegurado.
22. Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.
23. Excepto que se contrate la Cláusula Adicional de Gastos Extraordinarios, tampoco se cubren los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remedio, reparación o restauración.
24. Excepto pacto distinto que deberá constar en las Condiciones Particulares con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, no está cubierto el costo de reemplazar y/o reparar y/o restaurar, cualquier clase de frescos, murales o esculturas o similares, que formen parte del edificio o edificios asegurados.

Esta Póliza de Seguro podría incluir exclusiones adicionales. Para mayor información respecto a las Exclusiones aplicables a tus coberturas elegidas, revisa las Cláusulas Adicionales adjuntas al presente documento.

Cabe indicar que las exclusiones descritas precedentemente podrían verse modificadas al seleccionar o agregar coberturas adicionales como:

Riesgos de la Naturaleza

Daños por agua

Responsabilidad Civil frente a Terceros

Robo / deshonestidad

Gastos Adicionales

Entre otros



LEY 29733 - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO

Uso y tratamiento de Datos Personales

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales (la "Ley") y en el Decreto Supremo 003-2013/JUS - Reglamento de la Ley (el "Reglamento"), doy mi consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco, para que Rimac Seguros y Reaseguros (en adelante, RIMAC) realice el tratamiento de los datos personales que le proporcione de forma física o digital (los "Datos Personales"), con la finalidad de ejecutar cualquier relación contractual que mantengo y/o mantendré con la misma, así como para fines estadísticos y/o analíticos, y/o de comportamiento del cliente y/o para que evalúen la calidad del producto o servicio brindado. Declaro conocer mi derecho a revocar este consentimiento en cualquier momento. Autorizo para los fines señalados, que RIMAC pueda realizar un tratamiento por encargo a terceros de mis Datos Personales, pudiendo transferirlos a nivel nacional y/o internacional a las empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece RIMAC, además de otras empresas cuyo listado completo se encuentra en la página web www.rimac.com, sujetándose a las mismas obligaciones y medidas de seguridad, técnicas y legales. Declaro haber sido informado que conforme a la Ley y el Reglamento, mientras dure mi relación contractual con RIMAC y hasta por 10 años de culminada la misma, mis Datos Personales se almacenarán en el banco de datos de Clientes de titularidad de RIMAC, con domicilio en Calle Begonias N° 475, San Isidro, Lima, estando además inscrito en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación "Clientes" con código RNPDP-PJP N° 1637. Declaro conocer mi derecho a solicitar el acceso a mis Datos Personales y conocer su tratamiento, así como a solicitar su actualización, inclusión, rectificación, cancelación y supresión, pudiendo oponerme a su uso o divulgación, enviando una comunicación al correo electrónico atencionalcliente@rimac.com.pe. Teniendo a salvo además el ejercicio de la tutela de mis derechos ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para la acción de hábeas data.



ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES PLANTEADAS

La aceptación de la Solicitud del Seguro, evidenciada con la emisión de la presente Póliza de Seguro, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el Contratante / Asegurado, en tanto estos hayan proporcionado información veraz, y conforme a las condiciones requeridas por RIMAC para la aceptación del riesgo.

El Contratante/Asegurado ha adquirido el presente Seguro, en señal de haber tomado conocimiento acerca de ellas, y de haber recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

Asimismo, el Contratante y/o Asegurado acepta y reconoce que RIMAC contará con las medidas de seguridad necesarias como evidencia que la póliza de seguros le fue correctamente entregada dentro del plazo establecido por la normativa para dichos efectos.

Otorgo mi consentimiento para que las comunicaciones relacionadas a la presente póliza y otras pólizas que tenga contratadas con La Aseguradora, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.

Lugar y fecha de emisión: San Isidro,

JUAN LUIS LARRABURE

Vicepresidente

División Seguros Personales

Rimac Seguros y Reaseguros

Asegurado / Contratante

Convenio de Pago de Primas de Seguros

Convenio de Pago de Primas de Seguros

Conste por el presente documento el Convenio de Pago de Primas que celebran de una parte Rimac Seguros y Reaseguros con RUC 20100041953, con domicilio en Las Begonias N° 475, Piso 3 - San Isidro a quien en adelante se le denominará RIMAC y de la otra parte JANDELL MOQUIN DUCO PETRA con CARNET DE EXTRANJERIA 45798631 con domicilio en AV DOS DE MAYO 508, a quien en adelante se le denominará, EL CLIENTE, convenio que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

Consideraciones importantes a tener en cuenta

1.- El Contratante y/o el Asegurado, según corresponda, es el obligado al pago de la prima de la Póliza de Seguro N° 1417 - 500334 y será identificado en el presente convenio como: **El Cliente**.

2.- La forma de pago y el plazo convenido por las partes para pagar la(s) prima(s) será la indicada a continuación.

Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA): 0.00%

Modalidad: [\[Depende de la elección del cliente\]](#)
Moneda: SOLES
Comercializador: BANCO BBVA PERÚ
Fecha Emisión:

Detalle de Documento

Producto	Póliza	Certificado	Vigencia		Prima
DOMICILIARIO HOGAR TOTAL - BBVA	1422	1			

Forma de Pago CARGO EN CUENTA / TARJETA : [\[Nro de Cuenta o Tarjeta\]](#)

Prima Neta:
Gastos de Emisión:
Prima Comercial:
I.G.V:
Prima Total

N°	Tipo	Documentos Generados	Fecha de vencimiento	Importe
1	CP			
2	CP			
3	CP			
4	CP			
5	CP			
6	CP			
7	CP			
8	CP			
9	CP			
10	CP			
11	CP			
12	CP			
TOTAL S/:				

3.- El incumplimiento en el pago de la(s) cuota(s) de la prima de Seguro origina la suspensión automática de la cobertura de seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde fecha de vencimiento de la obligación. La suspensión de la cobertura tiene por efecto que RIMAC no sea responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida.

4.- Mientras la cobertura de la Póliza de Seguro se encuentre suspendida, EL CLIENTE tendrá la opción de rehabilitarla pagando la prima adecuada. Tener en cuenta que la cobertura se rehabilita a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que se realizó el pago.

5.- Mientras la cobertura del seguro se encuentre suspendida según lo señalado en el párrafo precedente, RIMAC podrá resolver el contrato.

6.- El presente Convenio de Pago forma parte integrante de la póliza de seguros.

En señal de conformidad, EL CLIENTE firma el presente documento y lo devuelve a RIMAC, conjuntamente con un ejemplar firmado de la(s) póliza(s) de seguros.

EL CLIENTE	RIMAC
C.E.:	R.U.C. 20100041953
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre Carlos Seminario

San Isidro, _____ de _____ del 20_.

MANUAL DE USO DE LA ASISTENCIA DOMICILIARIA

1. INTRODUCCIÓN.

RIMAC SEGUROS con su programa “**RIMAC - ASISTENCIA DOMICILIARIA**”, le brinda Asistencia en el Hogar, veterinaria, coordinación y referencia, ante cualquier eventualidad las 24 horas del día, los 365 días del año. Con tan sólo una llamada, dispondrá de todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ello al presente contrato.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

2.1 DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

A. RIMAC: RIMAC SEGUROS.

B. I365: IMPULSA 365 S.A.C

C. ASEGURADO: Es la persona física **ASEGURADO a RIMAC SEGUROS** que se haya **ASEGURADO** a “**RIMAC - ASISTENCIA DOMICILIARIA**”. Dentro de este rubro se entenderán como Beneficiarios del **ASEGURADO** el cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 18 años que vivan permanentemente y bajo la dependencia económica del **ASEGURADO**, quienes podrán gozar de todos los servicios a los que tiene derecho el **ASEGURADO** de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento.

D. TITULAR: ASEGURADO principal de **RIMAC SEGUROS**.

E. SOLES: La moneda en curso legal en la República del Perú

F. SERVICIOS: Los servicios de asistencia contemplados en “**RIMAC SEGUROS**” y que se refiere el presente documento.

G. SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo hecho imprevisto o acto del hombre, accidente, avería ocurrida en los términos y con las características y limitaciones establecidas en el documento, que den derecho a la prestación de los **SERVICIOS**.

H. ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un **ASEGURADO**, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un **ASEGURADO** durante la vigencia del presente documento.

I. **FAMILIAR**: Cónyuge e hijos y/o dependientes económicos de un **ASEGURADO** menores de 18 años.

FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los servicios de asistencia que ofrece I365 estarán a disposición de los **ASEGURADOS** de RIMAC SEGUROS.

J. **PAÍS DE RESIDENCIA**: La república del Perú.

K. **DOMICILIO**: Vivienda registrada por el **AFILIADO** en el seguro domiciliario, en donde tendrá derecho al servicio de asistencias registrado en el presente documento.

L. **REPRESENTANTE**: Cualquier persona, sea o no acompañante del **ASEGURADO** que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

M. **TERRITORIALIDAD**:

Lima Metropolitana, Callao y Balnearios

Por el Norte: Hasta la Variante de Ancón.

Por el Sur: Hasta Villa el Salvador (en verano se amplía hasta Asia). Por el Este:

Hasta Chosica.

Por el Oeste: Hasta la Punta.

Provincias: El radio de acción será de 40km. a la redonda, partiendo del centro de cada ciudad. Por el

Norte: Tumbes, Piura, Sullana, Cajamarca, Chiclayo, Trujillo, Chimbote y Huaraz.

Por el Sur: Chinchá, Pisco, Ica, Arequipa, Juliaca, Puno y Tacna. Por el Este:

Huancayo, Huánuco y Cuzco.

Para las ciudades que no se registran en la presente territorialidad, se procederá con el reembolso respectivo ante la falta de disponibilidad del proveedor de **I365**.

3. BENEFICIOS.

3.1 HOGAR TOTAL

En virtud del presente anexo, **I365** garantiza la puesta a disposición del **ASEGURADO** de una ayuda material inmediata, de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en el Domicilio del **ASEGURADO**, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

A) ENVÍO Y PAGO DE GASFITERO POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del **DOMICILIO del ASEGURADO**, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 350.00 POR EVENTO. El valor anterior incluye el costo de los

materiales y mano de obra. Así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería).

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE GASFITERÍA.- Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a

las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, arreglo de canales y bajantes, limpieza general de trampas de grasa, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, limpieza general de pozos sépticos, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en aéreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Servicio Público de Agua y alcantarillado.

B) ENVIO Y PAGO DE CERRAJERO POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del **DOMICILIO del ASEGURADO** o bien que ponga en riesgo la seguridad del mismo, y a solicitud del **ASEGURADO** se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda Afiliada.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 350.00 POR EVENTO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE CERRAJERÍA: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras y puertas de madera que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas y/o similares.

C) ENVIO Y PAGO DE ELECTRICISTA POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del **DOMICILIO del ASEGURADO**, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito) se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del **DOMICILIO del ASEGURADO**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 350.00 POR EVENTO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD. - Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de: a) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos. b) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico. c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.

D) ENVIO Y PAGO DE VIDRIERO POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de un hecho súbito (la notificación de la rotura del vidrio no deberá de exceder de 24 horas de producida) e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores del **DOMICILIO del ASEGURADO** que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad del mismo, sus ocupantes, o de terceros, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico que realizará la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 350.00 POR EVENTO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE VIDRIERÍA. - Quedan excluidas del presente servicio: a) Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

El ASEGURADO tendrá derecho a reintegro de los diversos gastos cubiertos en el presente anexo únicamente en caso de notificación inmediata, siempre y cuando sea antes de la reparación y acuerdo previo de **I365**, siempre y cuando presente la factura correspondiente de dicha reparación.

E) LAVADO DE COLCHONES:

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la limpieza del colchón dentro del domicilio del **ASEGURADO**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 150.00 POR EVENTO.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de cualquier colchón y otras limpiezas que no estén especificadas.

F) LAVADO DE MUEBLES

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la limpieza de los muebles dentro del domicilio del **ASEGURADO**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 150.00 POR EVENTO.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de cualquier mueble y otras limpiezas que no estén especificadas.

G) LAVADO DE ALFOMBRAS

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la limpieza de las alfombras dentro del domicilio del **ASEGURADO**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 150.00 POR EVENTO.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de cualquier alfombra y otras

limpiezas que no estén especificadas.

H) MANO DE OBRA EN PINTURA

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un pintor para realizar los trabajos de pintura que se necesiten dentro o fuera del domicilio del **ASEGURADO**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 250.00 POR EVENTO**.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación o resane de las paredes del domicilio y otros servicios que no estén especificados.

I) TÉCNICOS DE LÍNEA BLANCA (SOLO MANO DE OBRA DERIVADO DE UN SINIESTRO)

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un personal técnico especialista en línea blanca para la reparación de **lavadoras, secadoras, refrigeradoras y congeladoras incluyendo solo la mano de obra y herramientas básicas**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 150.00 POR EVENTO**.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de cualquier artefacto y otros servicios que no estén especificados.

J) INSTALACION DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y COMPUTADORAS:

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la instalación de los siguientes artefactos: **Equipo de sonido, Horno microondas, refrigeradora, cocina eléctrica, home theater, configuración de Smart TV, y computadoras**, para efectos de la siguiente cobertura el **ASEGURADO** deberá proporcionar todos los materiales necesarios originales del equipo para la instalación y configuración.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 150.00 POR EVENTO**.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la albañilería, adecuaciones en la pared, perforaciones, gasfitería y las adecuaciones eléctricas.

K) INSTALACIÓN DE RACK:

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la instalación del rack, para efectos de la siguiente cobertura el **ASEGURADO** deberá proporcionar el rack todos los materiales necesarios originales del rack para la instalación, el proveedor realizará la perforación en el lugar donde el **ASEGURADO** indique.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 150.00 POR EVENTO.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la albañilería, adecuaciones en la pared, resanes. El afiliado deberá elegir el lugar donde se realizará la perforación y deberá prevenir la existencia de las tuberías en la pared, todo daño por la mala ubicación del rack deberá ser asumida por el **ASEGURADO**.

L) LIMPIEZA A DOMICILIO POR EVENTO SOCIAL

Cuando el afiliado necesite la presencia de un personal para realizar la limpieza general del domicilio a consecuencia de un evento (cumpleaños, aniversarios, entre otros) **I365** programará el envío de un personal calificado quien realizará la labor de limpieza general, entiéndase como limpieza general los siguientes trabajos: (barrer, aspirar, desempolvar, limpieza básica de cocina, baños y enserado de sala).

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: COPAGO 30,00 POR EVENTO, El tiempo de permanencia del personal de Limpieza será de 3 horas como máximo.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE LIMPIEZA. - Quedan excluidas del presente servicio, la limpieza de piscinas, sótanos, tanques elevados, techos de edificios, almacenes, jardines, techos de casas, lugares fuera del departamento o casa y

lugares extremadamente sucios y descuidados.

M) MOVILIDAD ESCOLAR POR EMERGENCIA (En Caso de Hospitalización del Padre de Familia)

Si durante la vigencia de la Póliza, el **ASEGURADO** es hospitalizado, y siempre que el **ASEGURADO** sea quien normalmente realiza el traslado de sus hijos, al y del, colegio, a solicitud del **ASEGURADO**, **I365** suministrará un chofer de reemplazo para que, en el vehículo del **ASEGURADO**, realice esos traslados hasta por un máximo de **S/. 150.00 POR EVENTO. Es considerado 1 evento (llevarlo y recogerlo)**

N) VISITA ANUAL DE TECNICO PARA REVISION GENERAL DE LA CASA:

En el caso que el **ASEGURADO** requiera este servicio en el domicilio, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un técnico especialista, quien identificará los problemas visibles de electricidad y cerrajería, la inspección tendrá como tiempo máximo 1 hora. **COPAGO 30,00 POR EVENTO.**

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: solo se identificará el riesgo no se realizará reparaciones y si puede ser una revisión para identificar riesgo de seguridad (**ROBO/ ASALTO A LA VIVIENDA**), **LA REVISION INCLUYE SISTEMAS ELÉCTRICOS VISIBLES Y CERRADURAS EN PUERTAS PEATONALES.**

O) ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA:

En caso de que el **AFILADO** requiera de una consulta telefónica con un médico ante cualquier molestia que sufriera (situaciones que no sean emergencia), **I365** gestionará, coordinará un enlace telefónico con un médico especialista en medicina general para que absuelva su consulta, así como también brindara referencia al tema. Este servicio se brindará las 24 horas del día. El servicio aquí indicado se realizará: **SIN LÍMITE DE EVENTOS.**

P) ENVIO Y PAGO DE AMBULANCIA POR ACCIDENTE:

En caso de que el **AFILIADO** sufra una enfermedad grave o accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, **I365** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad con un límite máximo de: **S/. 550.00 POREVENTO.**

*****APLICA DESDE LA CLÁUSULA A HASTA LA CLÁUSULA P: EL LÍMITE DE EVENTOS EN TOTAL POR LOS**

SERVICIOS DE HOGAR TOTAL SERÁN 8 EVENTOS AL AÑO, EL CLIENTE PODRÁ DISPONER DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS HASTA POR EL TOPE DE COBERTURA Y EVENTOS.

3.2 ASISTENCIA VETERINARIA:

El servicio de asistencia veterinaria está destinado a brindar asistencia a Perros y Gatos.

A) ORIENTACIÓN TELEFÓNICA VETERINARIA:

En caso de que el **ASEGURADO** requiera de una consulta telefónica con un veterinario ante cualquier molestia que sufriera el animal doméstico (situaciones que no sean emergencia), **I365** gestionará y coordinará un enlace telefónico con un veterinario para que absuelva su consulta. Se entiende por mascota el animal canino domesticado que vive con el **ASEGURADO**.

Este servicio se brindará las 24 horas del día SIN LÍMITE, DE EVENTOS POR AÑO.

B) HOSPEDAJE DE MASCOTAS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO:**

A consecuencia de un siniestro el **AFILIADO** solicitará hospedaje, **I365** asumirá el costo de su estadía en una veterinaria u hospedaje designado por **I365**.

El presente servicio se prestará con un MAXIMO DE HASTA S/.150.00 POR DIA, MAXIMO 5 DÍAS.

EXCLUSIONES DE ASISTENCIA VETERINARIA:

1. **I365** elegirá el centro veterinario donde se alojará la mascota.
2. El plazo del alojamiento no será por un periodo mayor a 05 días consecutivos. En caso de requerir el servicio de alojamiento por un periodo mayor el **ASEGURADO** deberá asumir el pago de dicho costo con sus propios recursos.
3. Se debe considerar llevar para el hospedaje alimentos, juguetes y plato.
4. Durante el hospedaje la mascota es alimentada y paseada 3 veces al día, (aproximadamente 30 minutos) para sus necesidades fisiológicas.
5. No están admitidas las razas agresivas, es decir aquellas que pueden poner en peligro la vida de las personas. Ejemplo: Pitbull, a menos que cuenten con su bozal respectivo.
6. El servicio no incluye recojo y entrega de la mascota en el domicilio del **ASEGURADO**.
7. **EI ASEGURADO** en todo momento deberá supervisar la entrega y recepción de la mascota por parte del equipo veterinario.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

EI ASEGURADO deberá llamar a la central telefónica señalada en las Condiciones Particulares para coordinar el hospedaje para su mascota, debe proporcionando la siguiente información:

- a. Fecha de inicio y fin.
- b. Raza del perro
- c. Condiciones médicas u otro dato importante sobre la salud de su mascota que el **ASEGURADO** considere importante poner en conocimiento del centro veterinario para el cuidado del mismo

C) TRASLADO DE MASCOTA EN CASO DE ACCIDENTE:

En caso de que la mascota del **ASEGURADO** sufra un accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su traslado a una veterinaria, **I365** gestionará y cubrirá el costo del traslado en cualquier medio idóneo, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita con un límite máximo de: **S/. 350.00 SOLES POR EVENTO, 2 EVENTOS POR AÑO.**

D) REFERENCIA Y COORDINACIÓN:

Cuando el **AFILIADO** requiera de datos sobre Comisarías, centros de ayuda, hospitales, clínicas, floristería, bomberos, policía, veterinarios, alimentos para mascotas, vacunas, empleados para el hogar, niñeras, jardinero, técnico de línea blanca y electrónicos, restaurantes y centros culturales, **I365** le proporcionará información de establecimientos, pero a solicitud del **AFILIADO** y a cargo del mismo podrá coordinar la entrega del producto o servicio quedando a cargo del **AFILIADO** los costos y cualquier otro gasto en que se incurra, los cuales serán pagados por el **AFILIADO** con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: SIN LÍMITE DE EVENTOS.

En las demás localidades del Perú, **I365** hará lo posible por ayudar al **AFILIADO** a contactar un establecimiento. En este caso, el **AFILIADO** también deberá pagar con sus propios recursos los gastos en que incurra al recibir el producto o servicio sin límite de eventos.

I365 no asumirá responsabilidad alguna en relación con el producto, servicio o la atención prestada o falta de esta por parte de los establecimientos contactados.

4. CASO DE EXCEPCIÓN:

No son objeto de los **SERVICIOS**, las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- A.** La mala fe del **ASEGURADO** o del conductor del **VEHÍCULO DEL ASEGURADO**, comprobada por el personal de **I365**.
- B.** Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- C.** Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- D.** Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- E.** La energía nuclear radiactiva.
- F.** La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- G.** Enfermedades mentales.
- H.** La adquisición y uso de prótesis o anteojos.
- I.** El embarazo.
- J.** Prácticas deportivas en competencia.
- K.** El incumplimiento de las obligaciones procesales que imponga la autoridad judicial como medida preventiva para asegurar la asistencia del **ASEGURADO** en el procedimiento.
- L.** La falta de cooperación del **ASEGURADO** para la recuperación de la caución exhibida por la empresa.

I365 avisará a **RIMAC SEGUROS** de los servicios improcedentes por las causas arriba citadas para verificar si éste autoriza la prestación del servicio por la calidad del **ASEGURADO** de que se trate siempre y cuando que por circunstancias de la hora y el día se pueda comunicar inmediatamente, de lo contrario se reportará al día siguiente hábil por escrito.

5. EXCLUSIONES:

- A)** Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- B)** Cuando el Beneficiario no se identifique como **ASEGURADO** de **RIMAC SEGUROS**.
- C)** Cuando el Beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.

6. EXCLUSIONES GENERALES:

Los servicios de emergencia sólo se prestarán en el **DOMICILIO** del **ASEGURADO**. Excluyendo otras viviendas propiedad del **ASEGURADO**. Asimismo, será excluyente del servicio:

- a) Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones del **DOMICILIO del ASEGURADO** y que aparece como su **DOMICILIO** en el contrato. Es falla preexistente, la que ya exista y sea demostrable antes de la fecha de inicio de vigencia del contrato o de solicitud del servicio de asistencia hogar.
- b) Cualquier reparación contratada directamente por el **ASEGURADO**.
- c) Reparaciones de daños en los bienes muebles del **ASEGURADO** o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
- d) Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
- e) Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural.
- f) Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- g) Cuando cualquier autoridad competente con orden de allanamiento, cateo, aseguramiento, rescate, se vea obligada a forzar o destruir cualquier elemento de acceso como puertas, ventanas, cerraduras en el **DOMICILIO del ASEGURADO**.
- h) Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios posteriores e interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación.
- i) Cambio o reposición de puertas de madera interiores y exteriores.
- j) Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, pisos, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.

En caso de que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido, este excedente será cubierto por el **ASEGURADO**.

Los siguientes trabajos de albañilería solamente se incluirán como parte de un servicio de emergencia, plomería, electricidad, y cerrajería, sin incluir pisos o acabados.

- a) Demoliciones, aperturas de zanjas para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad.
- b) Repello de zanjas en cemento, para paredes, pisos y placas.
- c) Colocar y fijar muebles de baño, lavaderos, y lavaplatos cuando se presente un cambio de emergencia por fractura o desprendimiento por accidente. Se incluye el desmantelamiento del mueble dañado.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Con el fin de que el **ASEGURADO** pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con **I365**.

B) Dar aviso oportuno a **I365** del cambio de **DIRECCIÓN DE DOMICILIO DEL TITULAR**. Queda entendido que en caso de que el **TITULAR** establezca su **DOMICILIO** en un lugar distinto al territorio del Perú, la relación entre **I365** y el **ASEGURADO** se tendrá por extinta, con lo cual **I365** se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el presente contrato y el **ASEGURADO** se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.

Identificarse como **ASEGURADO** ante los funcionarios de **I365** o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE REQUERIR ASISTENCIA:

- A) El **ASEGURADO** deberá llamar a la Central de Emergencia (01 613-6374) para Lima y Provincias.
- B) Seguidamente, deberá identificarse con el nombre del **ASEGURADO**, DNI, teléfono y dirección para la validación respectiva.
- C) **EL SERVICIO** se efectuará las 24 horas del día los 365 días del año, incluyendo los días feriados y no laborables.
- D) En el caso de los beneficios adicionales, el **ASEGURADO** deberá abonar el importe por concepto de deducibles y/o gastos no cubiertos que correspondan según las condiciones establecidas en la póliza que tenga contratada.

9. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Queda entendido que **I365** podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad.

ANEXO I

Resumen del Servicio de Asistencias

SERVICIOS HOGAR TOTAL***	Monto de Cobertura o Copago	
Envío y Pago de Cerrajero por Emergencia	S/	350 x evento
Envío y Pago de Gasfitero por Emergencia	S/	350 x evento
Envío y Pago de Electricista por Emergencia	S/	350 x evento
Envío y Pago de Vidriero por Emergencia	S/	350 x evento
Envío y Pago de Ambulancia por Accidente	S/	550 x evento
Mano de obra en pintura	S/	250 x evento
Lavado de colchones	S/	150 x evento
Lavado de muebles	S/	150 x evento
Lavado de alfombras	S/	150 x evento
Envío y Pago de Técnicos de Línea Blanca solo mano de Obra (Derivado de un Siniestro)	S/	150 x evento
Instalación de artefactos eléctricos y computadoras	S/	150 x evento
Instalación de Rack para tv	S/	150 x evento
Movilidad Escolar de Emergencia (En Caso de Hospitalización del Padre de Familia)	S/	150 x evento
Limpieza del Domicilio por eventos sociales en el domicilio	Co-pago S/ 30	
Visita anual de técnico para revisión general de la casa	Co-pago S/ 30	
Consulta Médica Telefónica	Sin Límite	

*****LÍMITE DE EVENTOS EN TOTAL POR LOS SERVICIOS DE HOGAR TOTAL SERÁN 8 EVENTOS AL AÑO, EL CLIENTE PODRÁ DISPONER DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS HASTA POR EL TOPE DE COBERTURA Y EVENTOS.**

ASISTENCIA VETERINARIA	Monto de Cobertura o Copago
Traslado De Mascota En Caso De Accidente (2 eventos al año)	S/ 350 x evento
Custodia de la Mascota a consecuencia de un Siniestro (Máximo 5 días)	S/ 150 x día
Orientación Telefónica Veterinaria	Sin Límite
SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN	Monto de Cobertura o Copago
Coordinación con Veterinarios, Alimentos Para Mascotas, Vacunas, Etc.	Sin Límite
Coordinación con Técnicos De Línea Blanca, Electrónicos, Etc.	Sin Límite
Coordinación con Empleado Del Hogar, Niñera, Jardinero, Etc.	Sin Límite
Coordinación con Centros Culturales, Restaurantes, Cines, Etc.	Sin Límite
Coordinación con Serenazgo, Policía, Bomberos, Etc.	Sin Límite

CGC000 CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA SEGUROS DE RAMOS GENERALES

**(Cláusulas Generales de Contratación adecuadas a la Ley N°29946 y sus
normas reglamentarias).**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- 1. Objeto del Contrato de Seguro**
- 2. Declaraciones**
- 3. Prelación de Condiciones y Cláusulas**
- 4. Inicio y Término de la Vigencia**
- 5. Solicitud de Modificación de la Póliza formulada por el Contratante, y/o Asegurado y/o Corredor; Observación de diferencias entre la propuesta u oferta y la Póliza; Cambio de condiciones contractuales durante la vigencia de la Póliza; Derecho de Arrepentimiento.**
- 6. Pago de la Prima; Suspensión de la Cobertura; Rehabilitación de la Cobertura; Resolución de la Póliza de Seguro por Incumplimiento de Pago de la Prima.**
- 7. Nulidad del Contrato de Seguro**
- 8. Resolución; Reticencia y/o Declaración Inexacta no Dolosa; Extinción del Contrato de Seguro**
- 9. Cargas y Obligaciones del Asegurado**
- 10. Agravamiento del Riesgo**
- 11. Pluralidad de Seguros**
- 12. Liquidación y pago de Siniestros**
- 13. Reducción y Restitución de la Suma Asegurada**
- 14. Seguro Insuficiente (Infraseguro) y Sobreseguro**
- 15. Deducibles**
- 16. Reclamación Fraudulenta**
- 17. Subrogación**
- 18. Transferencia de los Derechos de Indemnización**
- 19. Renovación**
- 20. Moneda**
- 21. Territorialidad**
- 22. Tributos**
- 23. Mecanismo de Solución de Controversias**
- 24. Coaseguro**
- 25. Prescripción**
- 26. Domicilio, Validez, Avisos y Comunicaciones**
- 27. Definiciones**
- 28. Quejas y Reclamos**

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a la COMPAÑÍA por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, así como en las Condiciones Generales del Riesgo contratado, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO N°1 OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se obliga al pago de la Prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o BENEFICIARIO(S) de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

El Contrato de Seguro cubre cualquier riesgo siempre que, al tiempo de su celebración, exista un interés asegurable actual o contingente.

Salvo pacto expreso en contrario o por disposición expresa de la Ley, las obligaciones de la COMPAÑÍA están limitadas al valor nominal de la Suma Asegurada en la moneda contratada (o su equivalente en moneda nacional) y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

ARTÍCULO N°2 DECLARACIONES

La presente Póliza se emite en base a las declaraciones efectuadas por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE en la Solicitud del Seguro y/o en comunicaciones escritas con su correspondiente constancia de recepción por parte de la COMPAÑÍA, y cualquier declaración adicional efectuada por cualquiera de ellos durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de la COMPAÑÍA.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE están obligados a declarar, así como el Corredor de Seguros a informar, a la COMPAÑÍA, antes de la celebración de este Contrato de Seguro, todos los hechos o circunstancias que puedan influir en la apreciación o evaluación de la COMPAÑÍA para la aceptación o rechazo del riesgo, así como para la fijación de la Prima.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara que, antes de suscribir la Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales del (de los) Riesgo (s), incluyendo estas Cláusulas Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones

Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente Contrato de Seguro, conforme a la Ley aplicable.

La Póliza y sus eventuales endosos, debidamente firmados, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

Asimismo, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara conocer que es su prerrogativa la designación de un Corredor de Seguros, el cual se encuentra facultado

para realizar, en su nombre, todos los actos administrativos de representación, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la Póliza. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

Es obligación del Corredor de Seguros comunicar de inmediato, y por escrito, al CONTRATANTE y/o ASEGURADO el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto que le haya informado la COMPAÑÍA, así como entregar al CONTRATANTE la Póliza dentro de los diez (10) Días siguientes a su fecha de recepción, verificando previamente que esta se encuentre conforme con lo solicitado.

ARTÍCULO N°3 PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que, en orden descendente de jerarquía, las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares; estas últimas, sobre las Condiciones Generales del Riesgo contratado; y estas últimas, sobre las Cláusulas Generales de Contratación.

ARTÍCULO N°4 INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA

Con el consentimiento del CONTRATANTE y de la COMPAÑÍA, el Contrato de Seguro queda celebrado, incluso en el caso de que no se haya emitido la Póliza ni efectuado el pago de la Prima.

La presente Póliza inicia su vigencia y termina a las doce (12) horas de las fechas señaladas en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, salvo que se haya pactado una hora distinta, la misma que constará expresamente en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, según corresponda.

Se presume que la duración del Contrato de Seguro es de un (1) año calendario, excepto cuando se pacte expresamente un plazo distinto.

Sin perjuicio de lo antes indicado, y conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO N°5 OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA; CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

A. OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta y/u oferta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el CONTRATANTE si este no reclama dentro de los treinta (30) Días siguientes de recibida la Póliza.

No obstante, la aceptación indicada en el párrafo precedente se presume solo cuando la COMPAÑÍA haya advertido al CONTRATANTE, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) Días para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por la COMPAÑÍA, se considerarán las diferencias como no escritas, excepto cuando estas sean favorables para el ASEGURADO.

Para producir efectos antes de los treinta (30) Días, la aceptación de las diferencias, por parte del CONTRATANTE, deberá ser expresa.

Cuando existan diferencias entre los términos y condiciones de seguro ofrecidas mediante sistemas de publicidad y el contenido de la Póliza, relativas al mismo seguro, prevalecen las condiciones más favorables para el ASEGURADO.

B. CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La COMPAÑÍA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por la COMPAÑÍA. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

En el caso de seguros grupales, la empresa deberá proporcionar la documentación suficiente al contratante y esta deberá poner en conocimiento de los asegurados, las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

C. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores (inc. Bancaseguros) o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE o ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la Póliza de Seguro o Certificado de Seguro, según corresponda. Para esto, el CONTRATANTE o ASEGURADO puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro o Certificado de Seguro o una nota de cobertura provisional, según corresponda, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso de que el CONTRATANTE o ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la COMPAÑÍA procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de resolución.

Para ejercer el derecho de arrepentimiento, el CONTRATANTE o ASEGURADO deberá presentar una comunicación a través de los mecanismos directos de comunicación detallados en el Resumen o Certificado de Seguro; o en su defecto, en cualquiera de las Plataformas de Atención de la COMPAÑÍA. No obstante lo antes indicado, el CONTRATANTE o ASEGURADO podrá utilizar el mismo medio que utilizó para contratar la presente Póliza de Seguro.

ARTÍCULO N°6

PAGO DE LA PRIMA; SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA; REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA; RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con las normas legales vigentes referentes al pago de Primas de los Contratos de Seguros, la presente Póliza se emite bajo las siguientes reglas:

I.PAGO DE LA PRIMA

A. La Prima es debida por el CONTRATANTE a la COMPAÑÍA desde la celebración del Contrato de Seguro o desde el inicio de vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. En caso de Siniestro, son solidariamente responsables del pago de la Prima pendiente, además del CONTRATANTE, el ASEGURADO y el BENEFICIARIO.

B. En los Contratos de Seguro en los cuales se otorgue Cobertura Provisional, la Prima no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a los treinta (30) Días de cobertura provisional calculada a prorrata sobre la Prima anual pactada.

C. Si las partes convinieran el pago de la Prima en forma fraccionada, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés (TCEA). En caso de fraccionamiento de Primas, dentro de los primeros treinta (30) Días de vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE deberá efectuar un pago inicial que no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a treinta (30) Días de cobertura calculados a prorrata sobre la Prima pactada. Las otras cuotas se pagarán de conformidad con las facilidades otorgadas por la COMPAÑÍA en el Convenio de Pago.

D. El pago de Primas, mediante la entrega de Títulos Valores, se entenderá efectuado cuando se haga efectivo el íntegro del monto consignado en dichos Títulos Valores dentro del plazo convenido.

E. Los Corredores de Seguros están prohibidos de cobrar Primas por cuenta de la COMPAÑÍA.

F. Con previo acuerdo, que constará mediante Endoso que formará parte de la Póliza, la COMPAÑÍA puede modificar el calendario de pagos originalmente pactado en el Convenio de Pago, siempre que el plazo máximo de cancelación del total de la Prima sea anterior al vencimiento de la Póliza, salvo que se haya pactado el diferimiento del pago de la última cuota; en este último caso, el plazo para el pago de la misma no podrá exceder de treinta (30) Días siguientes a la fecha de fin de vigencia.

G. La COMPAÑÍA puede compensar las Primas pendientes de pago a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, contra la indemnización debida al ASEGURADO o BENEFICIARIO en caso de un Siniestro que afecte a la misma Póliza.

H. En caso de un Siniestro Total, que deba ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, la Prima se entenderá totalmente devengada, debiendo la COMPAÑÍA imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

I. En caso de que la vigencia de esta Póliza sea plurianual, la Prima se considerará totalmente devengada solo por el periodo de vigencia en el que ocurre el Siniestro.

II.SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) Días antes indicado, la COMPAÑÍA comunica al CONTRATANTE o ASEGURADO (ya sea póliza de seguro o certificado de seguro, respectivamente) que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la

fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de Días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

1. Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de Días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:
2. La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por Día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los Días de cobertura efectiva;
3. Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de Días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.
4. Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

La COMPAÑÍA no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

III. REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que la COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la COMPAÑÍA responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

IV. RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

La COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del día en que el CONTRATANTE o ASEGURADO (ya sea póliza de seguro o certificado de seguro, respectivamente) recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

ARTÍCULO N°7

NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La nulidad deja sin efecto el Contrato de Seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración; es decir, desde el inicio, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, pierde sus efectos legales. El Contrato de Seguro será nulo si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO:

- a. Hubiera tomado este seguro sin contar con interés asegurable.
- b. Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido este Contrato de Seguro, o modificado sus condiciones si la COMPAÑÍA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. En caso que no medie dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el Contrato de Seguro seguirá vigente.

Para el caso descrito en el literal b) precedente, la COMPAÑÍA dispone de un plazo de treinta (30) Días para invocar dicha causal mediante comunicación escrita al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, plazo que iniciará desde que la COMPAÑÍA conoce de la reticencia o declaración inexacta, se haya producido o no el Siniestro.

En caso de nulidad:

- EI CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida. Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedarán automáticamente obligados a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida.
- La COMPAÑÍA procederá a devolver el íntegro de las Primas pagadas (sin intereses), excepto cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO actúen con reticencia o realicen una declaración falsa o inexacta dolosa o con culpa inexcusable, en cuyo caso las Primas pagadas quedarán adquiridas por la COMPAÑÍA, que tendrá derecho al cobro de las Primas acordadas para el primer año de duración del Contrato de Seguro a título indemnizatorio.

ARTÍCULO N°8

**RESOLUCIÓN; RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA;
EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

A. RESOLUCIÓN

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, o de la COMPAÑÍA, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las garantías, cargas y obligaciones estipuladas en la cláusula siguiente de las presentes Cláusulas Generales de Contratación, o en cualquier otro documento que forme parte de la Póliza, la COMPAÑÍA tiene derecho de resolver el Contrato de Seguro en el plazo de treinta (30) Días siguientes desde la constatación del incumplimiento, en cuyo caso la COMPAÑÍA tiene derecho a conservar la Prima devengada por el periodo transcurrido.

c. Por falta de pago de la Prima, en caso de que la COMPAÑÍA opte por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considera resuelto en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del día en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA el cobro de la Prima, de acuerdo a la proporción correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

d. Por agravamiento del riesgo comunicado a la COMPAÑÍA, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en un plazo de 15 (quince) Días de conocida su ocurrencia. La COMPAÑÍA puede manifestar su voluntad de resolver el Contrato de Seguro por efecto del agravamiento sustancial del riesgo dentro de los 15 (quince) Días en que fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Si la COMPAÑÍA opta por resolver el contrato, tiene derecho percibir la Prima proporcional al tiempo transcurrido.

En el caso de que el agravamiento del riesgo no sea comunicado a la COMPAÑÍA en el plazo indicado, esta, una vez conocido el agravamiento del riesgo, tiene derecho a resolver el Contrato de Seguro y percibir la Prima por el periodo de seguro en curso. La resolución del Contrato de Seguro al que se refiere el presente párrafo surte efecto a partir del momento en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO recibe dicha comunicación de la COMPAÑÍA.

Asimismo, para los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no comuniquen el agravamiento del riesgo, la COMPAÑÍA queda liberada de su prestación si es que el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

- i. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- ii. El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la COMPAÑÍA.
- iii. La COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
- iv. La COMPAÑÍA conoce el agravamiento al tiempo en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debía hacer la comunicación

En los supuestos mencionados en los literales i), ii) y iii) precedentes, la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiese cobrado al CONTRATANTE de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado.

- e. Por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal, el ASEGURADO o sus BENEFICIARIOS o sus herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.

En la situación descrita en el literal e) anterior, la COMPAÑÍA debe cursar una comunicación escrita al domicilio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o

BENEFICIARIO, con una anticipación no menor a quince (15) Días a la fecha efectiva de resolución. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del Contrato de Seguro podrá ser solicitada por:

- **EI CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, en caso de resolución unilateral y sin expresión de causa, conforme al literal a) precedente.**
- **La COMPAÑÍA, en caso de que se presente cualquiera de las causales señaladas en los literales del b) al f) precedentes.**

Producida la resolución del Contrato de Seguro, por cualquiera de las causales mencionadas precedentemente, la COMPAÑÍA queda liberada de todas las obligaciones a su cargo, conforme a la presente Póliza. Asimismo, LA COMPAÑÍA -previa solicitud por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, procederá a devolver las primas no devengadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

B. RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realizan una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada la declaración inexacta o reticente, antes o después de producido el Siniestro:

- i. Si es constatada antes de que se produzca el Siniestro, la COMPAÑÍA presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) Días, computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de Primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) Días.

En caso de que sea aceptada la revisión de la Póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, la COMPAÑÍA podrá resolver el Contrato de Seguro mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE dentro de los treinta (30) Días siguientes al término del plazo de diez (10) Días, fijado en el párrafo precedente. Corresponden a la COMPAÑÍA las Primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

- ii. Si la constatación de la declaración inexacta o reticente es posterior a la producción de un Siniestro que goza de cobertura, según los términos de la Póliza, la COMPAÑÍA reducirá la indemnización a pagar en proporción a la diferencia entre la Prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la indemnización se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la Prima que se hubiere cobrado y la Prima convenida. De determinarse que el riesgo no es asegurable, no existirá Suma Asegurada a pagar. No procede la resolución del Contrato de Seguro por causal de reticencia y/o declaración inexacta, y dicho Contrato de Seguro subsiste cuando:

- Al tiempo del perfeccionamiento del Contrato de Seguro, la COMPAÑÍA conoce o debe conocer el verdadero estado del riesgo.

- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta habían cesado antes de ocurrir el Siniestro o cuando la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa no influye en la ocurrencia del Siniestro ni en la medida de la indemnización o prestación debida. □ Las circunstancias omitidas habían sido contenido de una pregunta expresa no respondida en el cuestionario, y la COMPAÑÍA, igualmente, celebró el Contrato de Seguro.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta disminuyen el riesgo.

C. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Son causales de extinción del Contrato de Seguro:

1. Si la COMPAÑÍA, en caso de incumplimiento de pago de la Prima, no reclama el pago, por la vía judicial o arbitral, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo. En este caso, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, incluso si la cobertura se había suspendido como consecuencia de la falta de pago de la Prima. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.
2. Si el interés asegurable desaparece por una causa no cubierta por la Póliza. En este caso, la COMPAÑÍA solo tiene derecho a percibir la Prima proporcional al tiempo en que estuvo a riesgo.
3. Si la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO es transferido a cualquier persona. En este caso, toda responsabilidad de la COMPAÑÍA termina a los diez (10) Días siguientes a la transferencia, a menos de que el CONTRATANTE ceda también el Contrato de Seguro a dicha otra persona con la aprobación previa de la COMPAÑÍA.
4. Si el ASEGURADO conserva parte de la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO, el Contrato de Seguro continúa en su favor, pero solo hasta el límite de su interés.
5. Lo antes señalado se aplica a la venta forzada y a la expropiación, computándose el plazo desde la fecha de la subasta; sin embargo, no se aplica a la transmisión hereditaria, en la que los herederos y legatarios suceden al ASEGURADO en el contrato.

ARTÍCULO N°9

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:

1. **Obtener y mantener vigentes todas las Licencias, Permisos, Autorizaciones y Certificados que dispongan las Autoridades Competentes, como por ejemplo, las que exijan el Instituto Nacional de Defensa Civil y la Municipalidad correspondiente, respecto del cumplimiento de medidas de seguridad y autorización de funcionamiento en los predios asegurados.**
2. **Cumplir las leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, códigos o cualquier norma que rija para las actividades que desarrolle el ASEGURADO, ya sean estas actividades personales o empresariales.**
3. **Cumplir con las medidas de seguridad y control que se especifiquen en la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente operativas durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.**
4. **Realizar todas las acciones necesarias para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que estaba al momento de la celebración del Contrato de Seguro.**
5. **Cumplir las Garantías que se estipulen en esta Póliza.**

6. Brindar a la COMPAÑÍA, cuando esta lo solicite, las facilidades necesarias que le permitan inspeccionar la Materia Asegurada.
7. Excepto cuando tenga previa autorización o aceptación expresa de la COMPAÑÍA, no realizar acto alguno que pudiera perjudicar, en todo o en parte, cualquier eventual acción de recuperación frente a responsables de los daños y/o pérdidas o el derecho de subrogación de la COMPAÑÍA, ni liberar de responsabilidades a persona alguna frente a daños y/o pérdidas que pudieran causar al ASEGURADO. En caso de que el acto que, eventualmente, pudiera perjudicar los eventuales intereses de la COMPAÑÍA se hubiese hecho antes o al tiempo de celebrar el Contrato de Seguro, el ASEGURADO debe informarlo a la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento de la carga u obligación descrita en el numeral 1 y 2 precedente, se pierde todo derecho de indemnización siempre y cuando, se acredite que el incumplimiento y/o infracción constituya, directa o indirectamente, la causa del siniestro. Se debe entender que el incumplimiento de la(s) citada(s) carga(s) u obligación(es) ha causado indirectamente el siniestro, si se determina que contribuyó a que se dieran las condiciones necesarias para que el siniestro se produjera, y que, en caso se hubiera cumplido con dicha(s) carga(s) u obligación(es), el siniestro no se hubiera producido o, en su defecto, no se hubieran agravado las pérdidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cargas y obligaciones estipuladas en los numerales 3 al 6 precedentes, se pierde todo derecho de indemnización en la medida en que tal incumplimiento haya causado (o contribuido, de alguna manera, a causar y/o agravar) el daño o pérdida.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el numeral 6, el ASEGURADO es responsable económicamente ante la COMPAÑÍA hasta por el importe del perjuicio que dicho incumplimiento cause a la COMPAÑÍA.

Si, antes de un Siniestro, la COMPAÑÍA toma conocimiento del incumplimiento de alguna carga u obligación, solo podrá alegar la caducidad dentro de los treinta (30) Días de conocido el incumplimiento.

Adicionalmente, cuando el ASEGURADO sea una persona jurídica, está obligado a llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley, reservándose la COMPAÑÍA el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza. Si el incumplimiento de esta obligación impide, de algún modo, determinar con precisión la existencia de una pérdida y/o el importe a indemnizar, el ASEGURADO pierde todo derecho de indemnización.

- B. ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS, CARGAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DEL RIESGO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:**

Durante el plazo para presentar el aviso del Siniestro y, en tanto la COMPAÑÍA no indique lo contrario, el ASEGURADO no puede introducir cambios en las cosas dañadas como consecuencia del Siniestro, ni remover, ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el Siniestro, salvo que se efectúen para disminuir el daño, evitar su propagación o por disposición de alguna autoridad. Asimismo, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del Siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones, por parte del

CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, libera a la COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al Siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del Siniestro y a la liquidación de los daños.

El incumplimiento de los plazos antes señalados por el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no constituye causal de rechazo del Siniestro, pero la COMPAÑÍA puede reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro por parte de la COMPAÑÍA y/o los Ajustadores de Siniestros, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente literal B. Cuando el ASEGURADO o el BENEFICIARIO prueben su falta de culpa, o el incumplimiento ocurra por un caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplica la reducción de la indemnización.

El dolo en que incurran el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro, libera de responsabilidad a la COMPAÑÍA.

En caso de culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro a la COMPAÑÍA, estos no pierden el derecho a ser indemnizado si dicha falta de aviso no hubiera afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro, o si se demuestra que la COMPAÑÍA había tenido conocimiento del Siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

ARTÍCULO Nº10 AGRAVAMIENTO DEL RIESGO

Si, durante la vigencia de esta Póliza, sobrevienen hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si estos hubiesen estado presentes y conocidos por la COMPAÑÍA al momento de celebrarse el Contrato de Seguro, no lo hubiese celebrado o lo hubiese hecho en condiciones más gravosas, el ASEGURADO o el CONTRATANTE, en su caso, debe notificar, de inmediato, dichos hechos o circunstancias por escrito a la COMPAÑÍA.

Si el CONTRATANTE o, en su caso, el ASEGURADO demora u omite denunciar el agravamiento, la COMPAÑÍA queda liberada de responsabilidad si el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

- A. El CONTRATANTE o, en su caso, el ASEGURADO incurre en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- B. El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni incrementa su gravedad.
- C. La COMPAÑÍA conoce el agravamiento al tiempo en que CONTRATANTE y/o ASEGURADO debía notificar dicho agravamiento.

En los supuestos mencionados en los literales A y B del presente artículo, la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado. Este derecho subsiste en caso de que, antes de la ocurrencia del Siniestro, la COMPAÑÍA hubiese sido notificada del agravamiento y no hubiera manifestado su voluntad de

resolver o proponer la modificación del Contrato de Seguro dentro del plazo previsto en el siguiente párrafo del presente artículo.

Una vez notificado a la COMPAÑÍA el agravamiento del estado del riesgo, en el plazo de quince (15) Días, la COMPAÑÍA debe informar al CONTRATANTE su voluntad de mantener los términos y condiciones del Contrato de Seguro, de modificarlas o de resolverlo. El derecho de la COMPAÑÍA a resolver el Contrato de Seguro caduca si no se ejerce en el plazo previsto o si el agravamiento desaparece.

Mientras la COMPAÑÍA no manifieste su posición frente al agravamiento, continúan vigentes las condiciones del Contrato de Seguro original.

Queda establecido que no constituye agravamiento del riesgo, cuando dicho agravamiento sobreviene para evitar el Siniestro o para atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, por estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.

Todas las estipulaciones previstas en el presente artículo 10 se aplican también cuando el agravamiento del riesgo sobreviene entre la fecha de presentación de la Solicitud de Seguro y la aceptación de la COMPAÑÍA.

Cuando el Contrato de Seguro comprende la pluralidad de intereses o de personas, las disposiciones de este artículo se aplican únicamente a la parte que incurre en el agravamiento del riesgo.

Si el riesgo disminuye durante la vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE puede solicitar la reducción proporcional de la Prima a partir del momento en que comunicó la disminución. A falta de un acuerdo respecto de la reducción o de su importe, el CONTRATANTE puede resolver el Contrato de Seguro.

Se deja expresa constancia de que las siguientes circunstancias también se consideran variación o agravamiento del riesgo y, por lo tanto, el ASEGURADO debe informarlas a la COMPAÑÍA:

- I. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria) o cambio en el control del ASEGURADO.
- II. Disolución o liquidación del ASEGURADO.
- III. Colocación de los bienes utilizados por el ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida análoga:
- IV. Ingreso del ASEGURADO a algún Procedimiento Concursal.

ARTÍCULO N°11 PLURALIDAD DE SEGUROS

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE deben declarar a la COMPAÑÍA todos los seguros, vigentes a la fecha de celebración del presente Contrato de Seguro, que amparan la misma Materia del Seguro. También debe informar sobre todos los seguros que, sobre la misma Materia de Seguro, contrate o se modifiquen o se cancelen, suspendan, resuelvan o anulen durante la vigencia de la presente Póliza.

Salvo un pacto distinto, que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, cuando ocurra un Siniestro debidamente cubierto bajo la presente Póliza y existan otros seguros contratados por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o

BENEFICIARIO que también amparen la misma Materia Asegurada, la COMPAÑÍA solo está obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad

asegurada por la presente Póliza, sea que estos seguros hayan sido declarados o no por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE.

Si, al tiempo de celebrarse el Contrato de Seguro, el CONTRATANTE no conoce la existencia de otro seguro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente, o la reducción de la Suma Asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la Prima. El pedido debe realizarse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del Siniestro.

ARTÍCULO Nº12

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

El aviso de Siniestro deberá ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia siempre que sea dentro de un plazo no mayor de tres (3) Días.

En caso de Siniestros correspondientes a los ramos de vehículos y transportes, el aviso de Siniestro deberá presentarse a la COMPAÑÍA en el más breve plazo posible.

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.

B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.

C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.

D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:

- 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o**
- 2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o**
- 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.**

Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

- E. La COMPAÑÍA descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.**

En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la COMPAÑÍA descontará de la

Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a la COMPAÑÍA la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.

G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente la COMPAÑÍA o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:

a. **Designación del Ajustador de Siniestros:**

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a la COMPAÑÍA, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) Días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, la COMPAÑÍA propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, la COMPAÑÍA procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

b. **Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:**

Proceso y plazos:

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) Días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a la COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a la COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la COMPAÑÍA, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por

única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) Días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) Días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.
- vi. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:

- 1. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.
- 2. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
- 3. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.

H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:

- a. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.
En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) Días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.
- b. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) Días descrito líneas arriba, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo

cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el Siniestro.

c. Cuando la COMPAÑÍA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, la COMPAÑÍA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) Días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, la COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) Días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la COMPAÑÍA deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.

J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

K. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.

Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

- L. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

- M. La COMPAÑÍA no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

ARTÍCULO N°13

REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo Siniestro indemnizable, o toda indemnización que la COMPAÑÍA pague, reduce automáticamente, en igual monto, la Suma Asegurada. El ASEGURADO o

CONTRATANTE puede solicitar, y la COMPAÑÍA aceptar o no, la restitución de la Suma Asegurada. En caso de que la COMPAÑÍA aceptase restituir la Suma Asegurada, el ASEGURADO queda obligado a pagar la Prima que corresponda.

ARTÍCULO Nº14 INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Si, al momento en que corresponda, el valor de la Materia Asegurada tuviese un valor mayor al que debía ser declarado, el ASEGURADO será considerado como su propio ASEGURADO por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional del Siniestro.

Cuando la Póliza contemple la Materia Asegurada con varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplican, para cada uno de dichos incisos, por separado.

Si al momento del Siniestro, la Suma Asegurada tuviese un valor mayor al valor real de los daños, la COMPAÑÍA solo está obligada a resarcir el importe de los daños efectivamente sufridos.

ARTÍCULO Nº15 DEDUCIBLES

En caso de Siniestro, quedará a cargo del ASEGURADO el importe o porcentaje o número de Días u otra unidad de cálculo que, por concepto de deducible, se estipule en la Póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

Salvo pacto en contrario, el deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de Siniestros de pérdida total como de pérdida parcial.

Cuando en la Póliza se estipule un deducible porcentual sobre el valor de predio, se entiende que dicho valor comprende la totalidad de la Materia Asegurada que forme parte del predio y/o que esté contenida en el Predio.

ARTÍCULO Nº16 RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

La COMPAÑÍA queda relevada de toda responsabilidad y se pierde todo derecho de indemnización prevista en esta Póliza:

- a. Si el ASEGURADO o BENEFICIARIO presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- b. Si, en cualquier tiempo, el ASEGURADO o BENEFICIARIO y/o terceras personas que obren por cuenta de estos o con su conocimiento, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar, a su favor, beneficios en exceso de aquellos que le correspondían de acuerdo con la presente Póliza.
- c. Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO de los derechos de indemnización, con su complicidad o con su consentimiento.

ARTÍCULO Nº17 SUBROGACIÓN

A menos de que exista pacto distinto que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, desde el momento en que la COMPAÑÍA realiza el pago parcial o total de una indemnización, bajo los alcances de la presente Póliza, y hasta por el importe de la indemnización pagada, subroga al ASEGURADO en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio, así como en las acciones para repetir contra los que resulten responsables del Siniestro.

El ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que la COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El ASEGURADO es responsable, ante la COMPAÑÍA, de cualquier acto u omisión que perjudique los derechos y/o acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO es responsable económicamente hasta por el importe del perjuicio que dicho acto u omisión cause a la COMPAÑÍA.

En caso de convergencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del Siniestro, la reparación que se obtenga se reparte entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta son soportados en esa misma proporción.

La COMPAÑÍA puede renunciar a su derecho de subrogación. Dicha renuncia debe ser expresa.

La COMPAÑÍA no puede ejercitar las acciones derivadas de la subrogación contra ninguna persona por cuyos actos u omisiones sea responsable el ASEGURADO por mandato de la Ley. Sin embargo, la acción de subrogación procede si la responsabilidad del causante o responsable proviene de dolo o culpa grave, o si está amparada por un Contrato de Seguro, en cuyo caso la acción de subrogación está limitada al importe de dicho seguro.

ARTÍCULO Nº18

TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorga derecho de indemnización frente a la COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio ASEGURADO o BENEFICIARIO, en forma excluyente. El ASEGURADO y/o BENEFICIARIO son los titulares del derecho para reclamar la indemnización a cargo de la COMPAÑÍA. El CONTRATANTE, incluso cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrarla sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

Con autorización previa de la COMPAÑÍA, que conste en las Condiciones Particulares o en Endoso, los derechos de indemnización que correspondan de acuerdo con la Póliza pueden ser endosados a favor de otras personas. En ese caso, la COMPAÑÍA pagará al ENDOSATARIO la Indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los ENDOSATARIOS, el pago se efectuará en orden de prelación establecido en la Póliza. Si no existe orden de prelación estipulado, la COMPAÑÍA les indemnizará a prorrata.

ARTÍCULO Nº19

RENOVACIÓN

La renovación de la Póliza debe ser solicitada por el CONTRATANTE y/o

ASEGURADO, según corresponda, antes de su vencimiento, perfeccionándose el Contrato de Seguro por el nuevo período una vez cumplidas las reglas establecidas en las presentes Cláusulas Generales de Contratación.

La COMPAÑÍA puede modificar los términos y condiciones de la Póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, es libre de aceptar las nuevas condiciones o de no renovar su Póliza.

Cuando, mediante una modificación expresa de estas Cláusulas Generales de Contratación, se pacte la renovación automática de esta Póliza, esta se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones, excepto cuando la COMPAÑÍA considere incorporar modificaciones en el Contrato de Seguro. En ese caso, la COMPAÑÍA debe cursar aviso por escrito al CONTRATANTE, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) Días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro. El CONTRATANTE tiene un plazo de hasta treinta (30) Días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro para manifestar su rechazo a la propuesta; de no manifestarse dentro de ese plazo, se entienden aceptados los nuevos términos y condiciones propuestos por la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO Nº20

MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas, o en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta del día del cumplimiento de la obligación; en dicho caso, el tipo de cambio será el que publica la Superintendencia o, en su defecto, el Banco Central de Reserva del Perú.

No obstante, en caso de que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y demás obligaciones al tipo de cambio promedio ponderado de venta que publica la Superintendencia, correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación. En este caso, es responsabilidad exclusiva del ASEGURADO mantener actualizado el importe de los Valores Declarados y/o Sumas Aseguradas, solicitando oportunamente el incremento o disminución de las mismas.

ARTÍCULO Nº21

TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza solo es exigible respecto de los Siniestros ocurridos dentro del territorio peruano.

ARTÍCULO Nº22

TRIBUTOS

Excepto aquellos que, por mandato de norma imperativa, sean de cargo de la COMPAÑÍA, todos los tributos que graven las Primas o Sumas Aseguradas son de cargo del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, mientras que los que graven la liquidación o indemnización de Siniestros son de cargo del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

ARTÍCULO Nº23

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El ASEGURADO y el(los) BENEFICIARIOS, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino N° 307 Piso 9 San Isidro, Teléfono: 421-0614, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y la COMPAÑÍA sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la COMPAÑÍA.

Debe interponerse previamente el reclamo ante la COMPAÑÍA para poder acudir a la Defensoría del Asegurado.

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, según corresponda de acuerdo a Ley.

Adicionalmente, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, las partes podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral una vez producido el siniestro, siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante: la Defensoría del Asegurado; la Superintendencia, a través de los mecanismos legales de defensa del asegurado (órganos colegiados que se pronuncien de manera vinculante en la solución de controversias); e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOP; entre otros según corresponda.

ARTÍCULO N°24

COASEGURO

En el supuesto de que esta Póliza se haya emitido en coaseguro, la COMPAÑÍA está obligada, únicamente, al pago de la indemnización en proporción a su respectiva cuota de participación.

ARTÍCULO N°25

PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años de ocurrido el Siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

ARTÍCULO N°26

DOMICILIO, VALIDEZ, AVISOS Y COMUNICACIONES

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los BENEFICIARIOS y la COMPAÑÍA establecen que los mecanismos directos de comunicación son los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el Certificado de Seguro.

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes pueden remitirse a través de medios físicos, electrónicos, telefónicos y/o cualquier otro permitido por la normativa de la materia.

Las coberturas provisionales, prórrogas y cualquier documento de extensión de cobertura suscritos por las personas autorizadas por la COMPAÑÍA, tienen valor hasta

la fecha de vencimiento indicada en dichos documentos o hasta cuando se emitan y suscriban los documentos definitivos que correspondan; lo que ocurra primero.

En caso de contratación a través de sistemas de comercialización a distancia, las comunicaciones que intercambien las partes pueden utilizar la misma forma que para la contratación del seguro o cualquiera de las formas que las partes previamente acuerden y/o autoricen.

Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son notificadas a través de los mecanismos de comunicación acordados en el Contrato de Seguro y/o Certificado de Seguro y, en caso de que existan plazos, surten efecto una vez vencidos estos.

El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben informar a la COMPAÑÍA la variación de sus datos de contacto; en caso contrario, se tendrán como válidos los últimos datos de contacto señalados en la Póliza y el cambio carecerá de valor y efecto para el presente Contrato de Seguro.

Para los efectos del presente contrato, la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE y el ASEGURADO señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

ARTÍCULO Nº27

DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras listadas a continuación es el siguiente:

- **AJUSTADOR DE SINIESTROS**

Persona natural o jurídica, autorizada por la Superintendencia, para realizar ajustes de siniestros y cuyas funciones están descritas por la Ley.

- **ANEXO**

Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

- **ASEGURADO**

Persona natural o jurídica amparada por este Contrato de Seguro y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Puede ser también el CONTRATANTE. Es el titular del interés asegurable. • **BENEFICIARIO** Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE como titular de los derechos indemnizatorios que, en dicho documento, se establecen.

- **CERTIFICADO DE SEGURO**

Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a un seguro determinado.

- **CLÁUSULAS ADICIONALES**

Son aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.

- **COMPAÑÍA**

Rímac Seguros y Reaseguros.

- **COMERCIALIZADOR**
Persona natural o jurídica con la cual la COMPAÑÍA celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este comercializador se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye la comercialización a través de banca seguros.
- **CONDICIONES ESPECIALES**
Estipulaciones específicas y exclusivas para esta Póliza, que modifican las Cláusulas Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo y/o las Cláusulas Adicionales, y forman parte de las Condiciones Particulares o de los Endosos que se emiten después de la emisión de la Póliza.
- **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN**
Documento que contiene los términos generales de contratación aplicables a todos los Contratos de Seguros de daños patrimoniales que celebra la COMPAÑÍA.
- **CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO**
Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, incluyendo coberturas y exclusiones, que rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación puede ser modificada por las Condiciones Particulares o por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Especiales incluidas en el Contrato de Seguro.
- **CONDICIONES PARTICULARES**
Documento que contiene estipulaciones del Contrato de Seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura; en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del ASEGURADO y el BENEFICIARIO (si lo hubiese), la designación de la Materia del Seguro y su ubicación, la Suma Asegurada, el alcance de la cobertura, la vigencia de la Póliza y las otras condiciones de aseguramiento.
- **CONTRATANTE**
Tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con la COMPAÑÍA el Contrato de Seguro y se obliga al pago de la Prima. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO.
- **CONVENIO DE AJUSTE**
Documento en el cual se establece el monto determinado como indemnización del Siniestro, en el marco del Contrato de Seguro, elaborado por el Ajustador de Siniestros sobre la base de su informe.
- **CONVENIO DE PAGO**
Documento en el que consta el compromiso del CONTRATANTE de pagar la Prima en la forma y plazos convenidos con la COMPAÑÍA.
- **CORREDOR DE SEGUROS**
Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia que, a solicitud del CONTRATANTE, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los ASEGURADOS o CONTRATANTES en materias de su competencia.
- **ENDOSATARIO**
Persona natural o jurídica a quien el ASEGURADO cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.
- **DÍAS**

Toda especificación en la Póliza referida a “Días” debe entenderse como Días calendario.

- **ENDOSO**

Documento adicional de la Póliza de Seguro o Certificado de Seguro, en el que se establecen modificaciones a la Póliza o Certificado de Seguro, surtiendo efectos una vez que han sido aprobados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, según corresponda.

- **EVENTO**

A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, el término “Evento” significa el daño o pérdida, o serie de daños o pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa.

- **GARANTÍA**

Promesa en virtud de la cual el ASEGURADO se obliga a realizar o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia.

- **INTERÉS ASEGURABLE**

Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el Siniestro no se produzca, ya que, a consecuencia de este, se originaría un perjuicio para su patrimonio. Es la relación económica lícita del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO con el bien cuyo riesgo de pérdida se asegura.

- **LÍMITE AGREGADO**

Máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA por todos los Siniestros que ocurran durante el período de vigencia de la Póliza.

- **LÍMITE ÚNICO COMBINADO**

Máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA fijada en las Condiciones Particulares para una, dos o más coberturas de la Póliza.

- **LOCAL**

Excepto cuando se defina de otro modo en la Póliza, refiere el lugar del seguro especificado en las Condiciones Particulares.

- **MATERIA ASEGURADA o MATERIA DEL SEGURO**

Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos, en forma global o específica, en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

- **MONTO INDEMNIZABLE**

Importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo la regla proporcional por Seguro Insuficiente, pero antes de la aplicación del deducible.

- **PÓLIZA**

Documento en el que consta el Contrato de Seguro constituido por la Solicitud de Seguro y/o las comunicaciones escritas presentadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros, estas Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Riesgo, las Cláusulas Adicionales que

se adhieran, así como las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

- **PREDIO**
Bien inmueble que figura como Local en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- **PRIMA DEVENGADA**
Fracción de la Prima correspondiente al periodo en que la COMPAÑÍA ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.
- **PRIMA NETA**
Prima Comercial menos el Derecho de Emisión.
- **PROMOTOR DE SEGUROS**
Persona natural que mantiene un contrato de trabajo o de prestación de servicios que lo faculta a promover, ofrecer y comercializar productos de seguros dentro o fuera de los locales comerciales de la COMPAÑÍA.
- **SINIESTRO**
Evento que da origen a una reclamación bajo el Contrato de Seguro.
- **SINIESTRO TOTAL**
Modalidad de Siniestro en la que se produce la pérdida total del bien asegurado.
- **SOLICITUD DE SEGURO**
Documento en el que consta la voluntad del ASEGURADO y/o CONTRATANTE de contratar el seguro.
- **SUMA ASEGURADA**
Límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios.
- **SUB-LÍMITE o SUBLÍMITE**
Suma Asegurada que se establece dentro de una Suma Asegurada o límite principal.
- **SUPERINTENDENCIA**
Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- **VALOR DECLARADO**
Suma, importe, monto o valor que el ASEGURADO declara al momento de contratar un seguro.

ARTÍCULO Nº28 QUEJAS Y RECLAMOS

El CONTRATANTE, los ASEGURADOS y los BENEFICIARIOS pueden presentar sus quejas y/o reclamos a la COMPAÑÍA, los mismos que deben ser atendidos en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha de su recepción.

GEN006 CONDICION ESPECIAL DE EXCLUSION DE DAÑOS O PÉRDIDAS O

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON FALLAS EN EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1. La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos (según se define más adelante) sea o no de propiedad del ASEGURADO, ya sea que dicha falla ocurra antes, durante o después del año 2000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para:

- 1. Reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera.**
- 2. Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato, información, mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera.**
- 3. Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.**

- 2. Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.**

3. Esta Condición Especial no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión.

4. Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión hecha para el ASEGURADO o por el ASEGURADO, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.

- 5. Adicionalmente para la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil:**

No se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO ni cualquier reclamación por daños materiales o corporales a terceras personas que sean directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o sean provenientes de accidentes originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 indicado líneas arriba.

Asimismo, tampoco se cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal directo o indirectamente relacionado con alguna de las fallas o inhabilidades señaladas en los puntos arriba mencionados.

6. **No se cubrirá la responsabilidad civil que pueda imputarse u ocasionarse al ASEGURADO por incendio o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.**

7. **Adicionalmente para la cobertura de seguro de Lucro Cesante: No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio resultante de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos causada por un daño o pérdida material cubierto según el punto 1.3 precedente luego que estos últimos hayan sido reparados**

2. DEFINICIÓN

Definición de equipo electrónico de procesamiento de datos

Para los efectos de esta Condición Especial queda convenido que equipo electrónico de procesamiento de datos significará cualquier computador o sistema automático de control u otros equipos o sistemas para procesar, transmitir, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o numeración taxativa, cualquier hardware, formware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a estas exclusiones las Cláusulas Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

NR0001 - LMA5393 ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. En consecuencia y no obstante cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible a, o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.
2. Para los fines de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
 - 2.1 para una enfermedad transmisible, o
 - 2.2 cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.
3. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 3.1 La sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
 - 3.2 El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie

- u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- 3.3 La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación.
 4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

LMA5393

25 de marzo de 2020

NR00002 - LMA5396 CLÁUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida real o presunta, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, afectación o muerte, gastos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida real o presunta, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, afectación o muerte, gastos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
 - 2.1. Para una enfermedad transmisible, o
 - 2.2. Cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.
3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 3.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - 3.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - 3.3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación.
4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones del seguro permanecen inalterados.

DOM086

CLÁUSULA ADICIONAL DE VALOR DE REEMPLAZO PARA CASAS DE USO RESIDENCIAL

1. **ALCANCE**
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de su Póliza, los

daños y/o pérdidas causados directamente a los bienes amparados por la Póliza, a consecuencia de cualquier riesgo cubierto por ella, la indemnización que pagará Rimac Seguros será calculada en base al Costo de Reemplazo de dichos bienes, el cual tiene las siguientes condiciones:

La palabra "Reemplazo", para los fines del Seguro bajo esta Cláusula, tiene el siguiente alcance:

- 1.1. Cuando los Bienes Asegurados sean destruidos, "Reemplazo" significará la reconstrucción en caso se trate de la Edificación, o el reemplazo por otros similares nuevos en caso se trate de otros Bienes (Contenido). Este reemplazo será de iguales características y no de menor calidad, ni más extensivos, ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos. En caso de otros bienes, solo se aplicará para aquellos cuya antigüedad es menor o igual a tres (3) años.
- 1.2. Cuando los Bienes Asegurados sean dañados, "Reemplazo" significará las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en las que se encontraban antes del daño.

2. CONDICIONES

- 2.1 Rimac Seguros procederá a indemnizar a Valor de Reemplazo sobre la base de la factura que reemplaza dicho bien. En caso no se cuente con factura, se deberá demostrar la pre-existencia del bien dañado o destruido.
- 2.2 El importe de indemnización por concepto de reemplazo de un bien destruido no debe sobrepasar la Suma Asegurada especificada en la Póliza.
- 2.3 En caso no haya un Reemplazo, se re-liquidará la indemnización a Valor Comercial.
- 2.4 Si existe otra situación que no esté contemplada en esta cláusula, se definirá según lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza.

3. INFRASEGURO

Se considerará Infraseguro si, a la fecha del Siniestro, el Valor de Reemplazo de su casa es superior a la Suma Asegurada de la cobertura afectada por el Siniestro. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación de la Suma Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

De esta manera, si a la fecha del Siniestro se presenta la situación de Infraseguro, Rimac Seguros considerará para el cálculo del monto indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reemplazo.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de la Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares.

DOM087

CLÁUSULA ADICIONAL DE VALOR COMERCIAL PARA DEPARTAMENTOS DE USO RESIDENCIAL EN EDIFICIOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de su Póliza, y en virtud de la presente Cláusula Adicional, El Inmueble Asegurado expresamente señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza tendrá como Suma Asegurada el importe equivalente a su

Valor Comercial.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y la misma, durante toda la vigencia de la Póliza, deberá equivaler permanentemente al Valor Comercial del Inmueble para evitar incurrir en Infraseguro o Sobreseguro. El Asegurado tiene la responsabilidad de hacer que esa equivalencia permanezca. Para conservar el Valor Comercial del Inmueble, el Asegurado deberá realizar tasaciones o comparaciones de su vivienda cuando perciba que hay un aumento o disminución del Valor Comercial del Inmueble, y declararlo a Rimac Seguros. En caso exista una variación en el Valor Comercial del Inmueble, la prima a pagar aumentará o disminuirá según la declaración realizada por el Asegurado.

Esta Cláusula Adicional aplicará única y exclusivamente para el aseguramiento de inmuebles de propiedad horizontal (Departamentos) en edificios destinados a vivienda y el uso del mismo sea residencial, condición que deberá permanecer durante toda la vigencia. Solo las pólizas de seguros Casa a tu medida, emitidas por Rimac Seguros, podrán incorporar esta Cláusula Adicional.

El Inmueble deberá estar individualmente especificado en las Condiciones Particulares, asimismo la Suma Asegurada deberá estar expresamente señalada, también en las Condiciones Particulares, en forma individual.

Asimismo, esta cláusula no podrá ser contratada cuando todo el edificio sea de propiedad de una sola persona, Natural o Jurídica, o del Asegurado.

1. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE INDEMNIZACIÓN

Modificando lo establecido en el Artículo N°5 de las Condiciones Generales de Póliza, los Importes Base de la Indemnización por daños en el Inmueble Asegurado serán calculados aplicando las siguientes reglas:

1.1 Pérdida Parcial

Cuando las pérdidas o daños sobre el Inmueble Asegurado sean susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial.

El Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo total de reparación o restauración, necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna, pero limitado a su Valor de Reemplazo.

1.2 Pérdida Total

Para efecto de la presente Cláusula, se considerará Pérdida Total cuando:

1.2.1 Las pérdidas o daños sobre el Inmueble Asegurado no sean susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o

remediables.

1.2.2 El Inmueble Asegurado, aun cuando no haya sufrido daño indemnizable, se encuentre ubicado en un edificio en estado de ruinas que impida su habitabilidad; esto será determinado por acuerdo de por lo menos los propietarios de secciones de propiedad exclusiva, que representen los dos tercios de las participaciones de los bienes comunes (según artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 27157 o norma que la sustituya).

1.2.3 El costo de los daños sobre el Inmueble Asegurado sea igual o superior al 75% de su Valor de Reemplazo y la propiedad no pueda

ser reparada debido a:

- a) Acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio de no incurrir en la reparación o reconstrucción de dicho edificio, o
- b) Falta de acuerdo entre los propietarios de los bienes de propiedad común del edificio para la reparación o reconstrucción del mismo.

Se entenderá que no existe acuerdo de reparación o reconstrucción, si transcurridos doce (12) meses, contados desde la ocurrencia del siniestro, la Junta de Propietarios del edificio no haya decidido reparar o reconstrucción el edificio.

Para estos casos, el Importe Base de la Indemnización se establecerá según el Asegurado opte por:

- a) Incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el Importe Base de Indemnización corresponderá al Valor de Reemplazo, pero limitado al Valor Comercial o Suma Asegurada, el que sea menor; o
- b) No incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el Importe Base de Indemnización corresponderá al Valor Comercial o Suma Asegurada, el que sea menor.

2. INFRASEGURO

Se considerará Infraseguro si, a la fecha del Siniestro, el Valor de Comercial de su departamento es superior a la Suma Asegurada de la cobertura afectada por el Siniestro. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación de la Suma Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

De esta manera, si a la fecha del Siniestro se presenta la situación de Infraseguro, Rimac Seguros reducirá el monto indemnizable, aplicando el descuento del porcentaje que corresponda a la proporción existente entre la Suma Asegurada y el Valor de Reemplazo.

3. SUBROGACIÓN

Complementando el Art. N°17 de las Condiciones Generales de Contratación, en caso que el siniestro constituya Pérdida Total y el Importe Base de la Indemnización sea a Valor Comercial o Suma Asegurada, Rimac Seguros subrogará al Asegurado en su derecho de propiedad, tanto sobre la propiedad exclusivamente siniestrada, incluyendo estacionamientos y aires (en caso corresponda), como sobre la parte proporcional de la propiedad considerada área común del edificio.

El Asegurado estará obligado a suscribir todos los documentos, sean públicos o privados, a fin de formalizar la titularidad a favor de Rimac Seguros, lo cual deberá producirse simultáneamente con el pago de la indemnización. Los gastos involucrados en este proceso serán asumidos por el Asegurado.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de la Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares.

DOM 104. MANUAL DE ASISTENCIA

1.INTRODUCCION.

RIMAC SEGUROS con su programa “**RIMAC - ASISTENCIA DOMICILIARIA**”, le brinda Asistencia en el Hogar, veterinaria, coordinación y referencia, ante cualquier eventualidad las 24 horas del día, los 365 días del año. Con tan sólo una llamada, dispondrá de todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ello al presente contrato.

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

1.1 DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

- A. **RIMAC: RIMAC SEGUROS.**
- B. **I365: IMPULSA 365 S.A.C**
- C. **ASEGURADO:** Es la persona física **ASEGURADO** a **RIMAC SEGUROS** que se haya **ASEGURADO** a “**RIMAC - ASISTENCIA DOMICILIARIA**”. Dentro de este rubro se entenderán como Beneficiarios del **ASEGURADO** el cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 18 años que vivan permanentemente y bajo la **dependencia económica del ASEGURADO, quienes podrán gozar de todos los servicios** a los que tiene derecho el **ASEGURADO** de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este **documento**.
- D. **TITULAR: ASEGURADO** principal de **RIMAC SEGUROS**.
- E. **SOLES: La moneda en curso legal en la República del Perú**
- F. **SERVICIOS: Los servicios de asistencia contemplados en “RIMAC SEGUROS” y que se refiere el presente documento.**
- G. **SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo hecho imprevisto o acto del hombre, accidente, avería ocurrido en los **términos y con las características y limitaciones establecidas en el documento, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.****
- H. **ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un **ASEGURADO**, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) **que ocurra a un ASEGURADO** durante la vigencia del presente documento.**
- I. **FAMILIAR: Cónyuge e hijos y/o dependientes económicos de un ASEGURADO menores de 18 años.**
- J. **FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los servicios de asistencia que ofrece I365 estarán a disposición **de los ASEGURADOS de RIMAC SEGUROS.****
- K. **PAÍS DE RESIDENCIA: La república del Perú.**

L. **DOMICILIO:** Vivienda registrada por el AFILIADO en el seguro domiciliario, en donde tendrá derecho al servicio de asistencias registrado en el presente documento.

M. **REPRESENTANTE:** Cualquier persona, sea o no acompañante del ASEGURADO que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

N. **TERRITORIALIDAD:**
Lima Metropolitana, Callao y Balnearios

Por el Norte: Hasta la Variante de Ancón.

Por el Sur: Hasta Villa el Salvador (en verano se amplía hasta Asia). **Por el Este: Hasta Chosica.**

Por el Oeste: Hasta la Punta.

Provincias: El radio de acción será de 40km. a la redonda, partiendo del centro de cada ciudad. **Por el Norte: Tumbes, Piura, Sullana, Cajamarca, Chiclayo, Trujillo, Chimbote y Huaraz.**

Por el Sur: Chincha, Pisco, Ica, Arequipa, Juliaca, Puno y Tacna. **Por el Este: Huancayo, Huánuco y Cuzco.**

Para las ciudades que no se registran en la presente territorialidad, se procederá con el reembolso respectivo ante la falta de disponibilidad del proveedor de I365.

2. BENEFICIOS.

2.1 HOGAR TOTAL

En virtud del presente anexo, I365 garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO de una ayuda material inmediata, de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en el Domicilio del ASEGURADO, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

A) ENVIO Y PAGO DE GASFITERO POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del DOMICILIO del ASEGURADO, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 350.00 POR EVENTO.** El valor anterior incluye el **costo de los materiales y mano de obra. Así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería).**

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE GASFITERÍA.- Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: **Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques** hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, arreglo de canales y bajantes, limpieza general de trampas de grasa, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, limpieza

general de pozos sépticos, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación **en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Servicio Público de Agua y alcantarillado.**

B) ENVIO Y PAGO DE CERRAJERO POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la **cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del DOMICILIO del ASEGURADO** o bien que ponga en riesgo la seguridad del mismo, y a solicitud del ASEGURADO se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble **y el correcto cierre de la puerta de la vivienda Afiliada.**

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 350.00 POR EVENTO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.**

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE CERRAJERÍA: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación **y/o reposición de cerraduras y puertas de madera que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores**, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y **alacenas y/o similares.**

C) ENVIO Y PAGO DE ELECTRICISTA POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del **DOMICILIO del ASEGURADO**, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito) se

enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por **corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del DOMICILIO del ASEGURADO.**

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 350.00 POR EVENTO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.**

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD. - Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de: **a) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos.** b) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, **secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.** **c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.**

D) ENVIO Y PAGO DE VIDRIERO POR EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de un hecho súbito (la notificación de la rotura del vidrio no deberá de exceder de 24 horas de producida) e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de **las fachadas exteriores del DOMICILIO del ASEGURADO que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad del mismo, sus ocupantes, o de terceros**, se enviará a la mayor brevedad

posible un técnico que realizará **la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan.**

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 350.00 POR EVENTO. El valor anterior incluye el **costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.**

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE VIDRIERÍA. - Quedan excluidas del presente servicio: a) Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus **ocupantes o terceros. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.**

EI ASEGURADO tendrá derecho a reintegro de los diversos gastos cubiertos en el presente anexo únicamente en caso de notificación inmediata, siempre y cuando sea antes de la reparación y acuerdo previo de **I365**, siempre y cuando **presente la factura correspondiente de dicha reparación.**

E) LAVADO DE COLCHONES:

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la limpieza del colchón dentro del domicilio del **ASEGURADO**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 150.00 POR EVENTO.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de cualquier colchón y otras **limpiezas que no estén especificadas.**

F) LAVADO DE MUEBLES

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la limpieza de los muebles dentro del domicilio del **ASEGURADO**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 150.00 POR EVENTO.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de cualquier mueble y otras **limpiezas que no estén especificadas.**

G) LAVADO DE ALFOMBRAS

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la limpieza de las alfombras dentro del domicilio del **ASEGURADO**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: S/. 150.00 POR EVENTO.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de cualquier alfombra y **otras limpiezas que no estén especificadas.**

H) MANO DE OBRA EN PINTURA

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del

ASEGURADO podrá enviar un pintor para realizar los trabajos de pintura que se necesiten dentro o fuera del domicilio del **ASEGURADO**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 250.00 POR EVENTO**.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación o resane de las paredes del **domicilio y otros servicios que no estén especificados**.

I) TECNICOS DE LINEA BLANCA (SOLO MANO DE OBRA DERIVADO DE UN SINIESTRO)

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un personal técnico especialista en línea blanca para la reparación de **lavadoras, secadoras, refrigeradoras y congeladoras incluyendo solo la mano de obra y herramientas básicas**.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 150.00 POR EVENTO**.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de cualquier artefacto y otros servicios que no estén especificados.

J) INSTALACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS Y COMPUTADORAS:

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la instalación de los siguientes artefactos: **Equipo de sonido, Horno microondas, refrigeradora, cocina eléctrica, home theater, configuración de Smart TV, y computadoras**, para efectos de la siguiente cobertura el **ASEGURADO** deberá proporcionar todos los materiales necesarios originales del equipo para la instalación y configuración.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 150.00 POR EVENTO**.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la albañilería, adecuaciones en la **pared, perforaciones, gasfitería y las adecuaciones eléctricas**.

K) INSTALACION DE RACK:

Cuando el **ASEGURADO** requiera este servicio en el hogar, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un profesional para la instalación del rack, para efectos de la siguiente cobertura el **ASEGURADO** deberá proporcionar el rack todos los materiales necesarios originales del rack para la instalación, el proveedor realizará la perforación en el lugar donde el **ASEGURADO** indique.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 150.00 POR EVENTO**.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: Quedan excluidas de la presente cobertura, la albañilería, adecuaciones en la pared, resanes. El afiliado deberá elegir el lugar donde se realizará la perforación y deberá prevenir la existencia de las **tuberías en la pared, todo daño por la mala ubicación del rack deberá ser asumida por el ASEGURADO**.

L) LIMPIEZA A DOMICILIO POR EVENTO SOCIAL

Cuando el afiliado necesite la presencia de un personal para realizar la limpieza general del domicilio a consecuencia de un **evento (cumpleaños, aniversarios, entre otros)** **I365 programará el envío de un personal calificado quien** realizará la labor de limpieza general, entiéndase como limpieza general los siguientes trabajos: (barrer, aspirar,

desempolvar, limpieza básica de cocina, baños y enserado de sala).

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **COPAGO 30,00 POR EVENTO**, El tiempo de permanencia del personal de Limpieza será de 3 horas como máximo.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE LIMPIEZA. - Quedan excluidas del presente servicio, la limpieza de piscinas, sótanos, tanques elevados, techos de edificios, almacenes, jardines, techos de casas, lugares fuera del departamento o casa y lugares extremadamente sucios y descuidados.

M) MOVILIDAD ESCOLAR POR EMERGENCIA (En Caso de Hospitalización del Padre de Familia)

Si durante la vigencia de la Póliza, el **ASEGURADO es hospitalizado, y siempre que el ASEGURADO sea quien** normalmente realiza el traslado de sus hijos, al y del, colegio, a solicitud del **ASEGURADO**, **I365** suministrará un chofer de reemplazo para que, en el vehículo del **ASEGURADO**, realice esos traslados hasta por un máximo de **S/. 150.00 POR EVENTO**. Es considerado 1 evento (llevarlo y recogerlo)

N) VISITA ANUAL DE TECNICO PARA REVISION GENERAL DE LA CASA:

En el caso que el **ASEGURADO** requiera este servicio en el domicilio, **I365** a solicitud del **ASEGURADO** podrá enviar un técnico especialista, quien identificará los problemas visibles de electricidad y cerrajería, la inspección tendrá como **tiempo máximo 1 hora. COPAGO 30,00 POR EVENTO**.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO: solo se identificará el riesgo no se realizará reparaciones y si puede ser una revisión **para identificar riesgo de seguridad (ROBO/ ASALTO A LA VIVIENDA), LA REVISION INCLUYE SISTEMAS ELECTRICOS VISIBLES Y CERRADURAS EN PUERTAS PEATONALES.**

O) ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA:

En caso de que el **AFILIADO** requiera de una consulta telefónica con un médico ante cualquier molestia que sufriera (situaciones que no sean emergencia), **I365** gestionará, coordinará un enlace telefónico con un médico especialista en medicina general para que absuelva su consulta, así como también brindara referencia al tema. Este servicio se **brindará las 24 horas del día. El servicio aquí indicado se realizará: SIN LÍMITE DE EVENTOS.**

P) ENVIO Y PAGO DE AMBULANCIA POR ACCIDENTE:

En caso de que el **AFILIADO** sufra una enfermedad grave o accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, **I365** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, coordinará el traslado por medio de los **servicios médicos públicos en la localidad con un límite máximo de: S/. 550.00 POR EVENTO.**

*****APLICA DESDE LA CLÁUSULA A HASTA LA CLÁUSULA P: EL LÍMITE DE EVENTOS EN TOTAL POR LOS SERVICIOS DE HOGAR TOTAL SERÁN 8 EVENTOS**

AL AÑO, EL CLIENTE PODRÁ DISPONER DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS HASTA POR EL TOPE DE COBERTURA Y EVENTOS.

2.2 ASISTENCIA VETERINARIA:

El servicio de asistencia veterinaria está destinado a brindar asistencia a Perros y Gatos.

A) ORIENTACION TELEFONICA VETERINARIA:

En caso de que el **ASEGURADO** requiera de una consulta telefónica con un veterinario ante cualquier molestia que sufra el animal doméstico (situaciones que no sean emergencia), **I365** gestionará y coordinará un enlace telefónico con un veterinario para que absuelva su consulta. Se entiende por mascota el animal canino domesticado que vive con el **ASEGURADO**.

Este servicio se brindará las 24 horas del día SIN LIMITE, DE EVENTOS POR AÑO.

B) HOSPEDAJE DE MASCOTAS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO:**

A consecuencia de un siniestro el **AFILIADO** solicitará hospedaje, **I365** asumirá el costo de su estadía en una veterinaria u hospedaje designado por **I365**.

El presente servicio se prestará con un MAXIMO DE HASTA S/.150.00 POR DIA, MAXIMO 5 DÍAS.

EXCLUSIONES DE ASISTENCIA VETERINARIA:

1. **I365** elegirá el centro veterinario donde se alojará la mascota.
2. El plazo del alojamiento no será por un periodo mayor a 05 días consecutivos. En caso de requerir el servicio de alojamiento por un periodo mayor el **ASEGURADO** deberá asumir el pago de dicho costo con sus propios recursos.
3. **Se debe considerar llevar para el hospedaje alimentos, juguetes y plato.**
4. Durante el hospedaje la mascota es alimentada y paseada 3 veces al día, (aproximadamente 30 minutos) para sus necesidades fisiológicas.
5. **No están admitidas las razas agresivas, es decir aquellas que pueden poner en peligro la vida de las personas. Ejemplo: Pitbull, a menos que cuenten con su bozal respectivo.**
6. **El servicio no incluye recojo y entrega de la mascota en el domicilio del ASEGURADO.**
7. El **ASEGURADO** en todo momento deberá supervisar la entrega y recepción de la mascota por parte del equipo **veterinario**.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

El ASEGURADO deberá llamar a la central telefónica señalada en las Condiciones Particulares para coordinar el **hospedaje para su mascota, debe proporcionando la siguiente información:**

- a. **Fecha de inicio y fin.**
- b. **Raza del perro**
- c. **Condiciones médicas u otro dato importante sobre la salud de su mascota que el ASEGURADO considere importante poner en conocimiento del centro veterinario para el cuidado del mismo.**

C) TRASLADO DE MASCOTA EN CASO DE ACCIDENTE:

En caso de que la mascota del **ASEGURADO** sufra un accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que **requieran su traslado a una veterinaria, I365** gestionará y

cubrirá el costo del traslado en cualquier medio idóneo, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita con un límite máximo de: S/. 350.00 SOLES POR EVENTO, 2 EVENTOS POR AÑO.

D) REFERENCIA Y COORDINACION:

Cuando el AFILIADO requiera de datos sobre Comisarias, centros de ayuda, hospitales, clínicas, floristería, bomberos, policía, veterinarios, alimentos para mascotas, vacunas, empleados para el hogar, niñeras, jardinero, técnico de línea blanca y electrónicos, restaurantes y centros culturales, I365 le proporcionará información de establecimientos, pero a solicitud del AFILIADO y a cargo del mismo podrá coordinar la entrega del producto o servicio quedando a cargo del AFILIADO los costos y cualquier otro gasto en que se incurra, los cuales serán pagados por el AFILIADO con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: SIN LÍMITE DE EVENTOS.

En las demás localidades del Perú, **I365** hará lo posible por ayudar al **AFILIADO** a contactar un establecimiento. En este caso, el **AFILIADO** también deberá pagar con sus propios recursos los gastos en que incurra al recibir el producto o **servicio sin límite de eventos.**

I365 no asumirá responsabilidad alguna en relación con el producto, servicio o la atención prestada o falta de esta **por parte de los establecimientos contactados.**

4. CASO DE EXCEPCION:

No son objeto de los SERVICIOS, las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- A. La mala fe del ASEGURADO o del conductor del VEHÍCULO DEL ASEGURADO, comprobada por el personal de I365.**
- B. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.**
- C. Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.**
- D. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.**
- E. La energía nuclear radiactiva.**
- F. La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.**
- G. Enfermedades mentales.**
- H. La adquisición y uso de prótesis o anteojos.**
- I. El embarazo.**
- J. Prácticas deportivas en competencia.**
- K. El incumplimiento de las obligaciones procesales que imponga la autoridad judicial como medida preventiva para asegurar la asistencia del ASEGURADO en el procedimiento.**
- L. La falta de cooperación del ASEGURADO para la recuperación de la caución exhibida por la empresa.**

I365 avisará a **RIMAC SEGUROS** de los servicios improcedentes por las causas arriba citadas para verificar si éste **autoriza la prestación del servicio por la calidad del ASEGURADO de que se trate siempre y cuando que** por circunstancias de la hora y el día se pueda comunicar inmediatamente, de lo contrario se reportará al día siguiente **hábil por escrito.**

5. EXCLUSIONES:

- A) Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender **debidamente el asunto**.
- B) **Cuando el Beneficiario no se identifique como ASEGURADO de RIMAC SEGUROS.**
- C) **Cuando el Beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.**

6. EXCLUSIONES GENERALES:

Los servicios de emergencia sólo se prestarán en el **DOMICILIO del ASEGURADO**. Excluyendo otras viviendas **propiedad del ASEGURADO**. Asimismo, será **excluyente del servicio**:

- a) Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones del **DOMICILIO del ASEGURADO** y que aparece como su **DOMICILIO** en el contrato. Es falla preexistente, la que ya exista y sea demostrable antes de **la fecha de inicio de vigencia del contrato o de solicitud del servicio de asistencia hogar**.
- b) **Cualquier reparación contratada directamente por el ASEGURADO.**
- c) Reparaciones de daños en los bienes muebles del **ASEGURADO** o de otros y que sean consecuencia de fallas **en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios**.
- d) Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones **que alteren la seguridad pública**.
- e) **Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural.**
- f) **Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.**
- g) Cuando cualquier autoridad competente con orden de allanamiento, cateo, aseguramiento, rescate, se vea obligada a forzar o destruir cualquier elemento de acceso como puertas, ventanas, cerraduras en el **DOMICILIO del ASEGURADO**.
- h) Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios posteriores e interiores o hacia el interior de conjuntos **cerrados de habitación**.
- i) **Cambio o reposición de puertas de madera interiores y exteriores.**
- j) Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, pisos, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre **otros**.

En caso de que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido, este excedente será cubierto por el **ASEGURADO**.

Los siguientes trabajos de albañilería solamente se incluirán como parte de un servicio de emergencia, plomería, **electricidad, y cerrajería, sin incluir pisos o acabados**.

- a) **Demoliciones, aperturas de zanjas para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad.**
- b) **Repello de zanjas en cemento, para paredes, pisos y placas.**
- c) **Colocar y fijar muebles de baño, lavaderos, y lavaplatos cuando se presente un cambio de emergencia por fractura o desprendimiento por accidente. Se incluye el desmantelamiento del mueble dañado.**

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Con el fin de que el **ASEGURADO** pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes **obligaciones**:

- A) **Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con I365.**
- B) Dar aviso oportuno a **I365** del cambio de **DIRECCIÓN DE DOMICILIO DEL TITULAR**. Queda entendido que en caso **de que el TITULAR** establezca su **DOMICILIO en un lugar distinto al territorio del Perú**, la relación entre **I365** y el **ASEGURADO** se tendrá por extinta, con lo cual **I365** se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el presente contrato y el **ASEGURADO** se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.

Identificarse como **ASEGURADO** ante los funcionarios de **I365** o ante las personas que esta última compañía contrate **con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.**

7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE REQUERIR ASISTENCIA:

- A) **EI ASEGURADO** deberá llamar a la Central de Emergencia (613-6374) para Lima y Provincias.
- B) Seguidamente, deberá identificarse con el nombre del **ASEGURADO**, DNI, teléfono y dirección para la validación **respectiva**.
- C) **EI SERVICIO** se efectuará las 24 horas del día los 365 días del año, incluyendo los días feriados y no laborables.
- D) En el caso de los beneficios adicionales, el **ASEGURADO** deberá abonar el importe por concepto de deducibles y/o gastos no cubiertos que correspondan según las condiciones establecidas en la póliza que tenga contratada.

6. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Queda entendido que **I365** podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad.

ANEXO I

Resumen del Servicio de Asistencias

SERVICIOS HOGAR TOTAL***	Monto de Cobertura o Copago
Envío y Pago de Cerrajero por Emergencia	S/ 350 x evento
Envío y Pago de Gasfitero por Emergencia	S/ 350 x evento
Envío y Pago de Electricista por Emergencia	S/ 350 x evento
Envío y Pago de Vidriero por Emergencia	S/ 350 x evento
Envío y Pago de Ambulancia por Accidente	S/ 550 x evento
Mano de obra en pintura	S/ 250 x evento
Lavado de colchones	S/ 150 x evento
Lavado de muebles	S/ 150 x evento
Lavado de alfombras	S/ 150 x evento

Envío y Pago de Técnicos de Línea Blanca solo mano de Obra (Derivado de un Siniestro)	S/	150 x evento
Instalación de artefactos eléctricos y computadoras	S/	150 x evento
Instalación de Rack para tv	S/	150 x evento
Movilidad Escolar de Emergencia (En Caso de Hospitalización del Padre de Familia)	S/	150 x evento
Limpieza del Domicilio por eventos sociales en el domicilio		Co-pago S/ 30
Visita anual de técnico para revisión general de la casa		Co-pago S/ 30
Consulta Médica Telefónica		Sin Límite

*****LÍMITE DE EVENTOS EN TOTAL POR LOS SERVICIOS DE HOGAR TOTAL SERÁN 8 EVENTOS AL AÑO, EL CLIENTE PODRÁ DISPONER DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS HASTA POR EL TOPE DE COBERTURA Y EVENTOS.**

ASISTENCIA VETERINARIA	Monto de Cobertura o Copago	
Traslado De Mascota En Caso De Accidente (2 eventos al año)	S/	350 x evento
Custodia de la Mascota a consecuencia de un Siniestro (Máximo 5 días)	S/	150 x día
Orientación Telefónica Veterinaria		Sin Límite

SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN	Monto de Cobertura o Copago	
Coordinación con Veterinarios, Alimentos Para Mascotas, Vacunas, Etc.		Sin Límite
Coordinación con Técnicos De Línea Blanca, Electrónicos, Etc.		Sin Límite
Coordinación con Empleado Del Hogar, Niñera, Jardinero, Etc.		Sin Límite
Coordinación con Centros Culturales, Restaurantes, Cines, Etc.		Sin Límite
Coordinación con Serenazgo, Policía, Bomberos, Etc.		Sin Límite

CONDICIÓN ESPECIAL

La presente condición especial resulta aplicable a las siguientes Cláusulas Adicionales:

- CLÁUSULA ADICIONAL DE VALOR DE REEMPLAZO PARA CASAS DE USO RESIDENCIAL (DOM 086)
- CLÁUSULA ADICIONAL DE VALOR COMERCIAL PARA DEPARTAMENTOS DE USO RESIDENCIAL EN EDIFICIOS (DOM087)
- CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA (DOM 088)
- CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO - MAREMOTO (TSUNAMI) (DOM 089)
- CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR DAÑOS POR AGUA (ROTURA DE TUBERÍAS) (DOM 090)
- CLÁUSULA ADICIONAL PARA DAÑOS POR RIESGOS POLÍTICOS SOCIALES (DOM 092)
- CLÁUSULA ADICIONAL ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE INSTALACIONES FIJAS (DOM 094)

DESCRIPCIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL

El concepto de infraseguro no resultará aplicable a las Cláusulas Adicionales descritas precedentemente, pues la contratación del producto de seguro ha sido contratado bajo la modalidad de aseguramiento a primer riesgo.

RESUMEN

A. INFORMACIÓN GENERAL:

DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO: CASA A TU MEDIDA

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS

Oficina Principal: Av. Las Begonias N°475, San Isidro, Lima / Plataformas de Atención al Cliente: Av. Paseo de la República N°3505, San Isidro / Av. Paseo de la República N°3082, San Isidro / Av. Comandante Espinar N°689, Miraflores.

Central de Consultas y Reclamos: (01) 411-3000.

Central de Emergencias: (01) 411-3030.

Correo Electrónico: atencionalcliente@rimac.com.pe.

Página Web: www.rimac.com.

2. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

Cargo automático en tarjeta de crédito o pago en efectivo, conforme lo señalado en las Condiciones Particulares.

3. MEDIOS HABILITADOS PARA PRESENTAR RECLAMOS:

Si deseas presentar algún reclamo, queja o insatisfacción, puedes hacerlo de manera gratuita de la forma que se detalla a continuación:

Verbal: De manera presencial o vía telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima, así como a través de nuestra Central de Consultas 411-3030 o

Escrita: Mediante carta dirigida a Rimac Seguros o a través de la página web (Libro de Reclamaciones) y al correo electrónico atencionalcliente@rimac.com.pe. Te responderemos en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de su recepción.

4. OBLIGACIONES:

Recuerda que este Seguro incluye obligaciones a tu cargo, que en caso de incumplirlas podría verse afectada la indemnización a otorgarte.

5. OBLIGACIONES DE INFORMAR SOBRE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE AGRAVE EL RIESGO:

Dentro de la vigencia de tu contrato, deberás informarnos sobre cualquier circunstancia que aumente la posibilidad de agravar el riesgo.

6. INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS:

DEFENSORIA DEL ASEGURADO

Página web: www.defaseg.com.pe

Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9, San Isidro, Lima

Telf.: Lima:(01) 421-0614.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS)

Página web: www.sbs.gob.pe

Departamento de Servicio al Ciudadano: Av. Dos de Mayo N° 1475, San Isidro, Lima / Los Arces 302, Urb. Cayma, Departamento de Arequipa / Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau, Departamento de Piura / Teléfono: 0800-10840

INDECOPI

Página web: www.indecopi.gob.pe/

Dirección: Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja.

Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos.

Telf.: Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO:

RIESGO CUBIERTO: Este seguro está diseñado para proteger tu Inmueble y/o Bienes ubicados dentro de la vivienda asegurada, contra las pérdidas físicas o daños materiales.

Mayor detalle en el artículo 2 de las Condiciones Generales.

1. PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares o de los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o de la Administración.**
- **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, levantamiento militar.**

Mayor detalle de las exclusiones podrás encontrarlas en el numeral 8 de las Condiciones Generales.

2. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO:

El procedimiento y plazo se detalla en el numeral 9 de las Condiciones Generales de tu Seguro.

3. PROCEDIMIENTO PARA DAR EL AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITAR LA COBERTURA:

Obligaciones:

En primer lugar, deberás denunciar el hecho de forma inmediata y en un plazo no mayor a 48 horas de producido el evento en la Dependencia Policial que corresponda al lugar de ubicación del Local Asegurado o desde que conociste la ocurrencia del siniestro.

Aviso de siniestro:

Deberás darnos aviso dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que se produjo el siniestro o desde que conociste su ocurrencia.

El incumplimiento o la demora en el aviso no genera el rechazo del siniestro, sin embargo, podremos reducir el monto de lo que debemos pagarte en proporción al perjuicio que ha ocasionado a RIMAC dicha demora, salvo que el incumplimiento o la demora se haya producido dolosamente, en cuyo caso RIMAC estará liberada de responsabilidad.

Código SBS N°RG0505200418 adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

Mayor detalle del procedimiento de aviso de siniestro y solicitud de cobertura se encuentra en el numeral 5 de las Condiciones Generales.

4. ¿PUEDO DAR POR FINALIZADA ANTICIPADAMENTE ESTA PÓLIZA?

Se encuentra descrito en el numeral 10 de las Condiciones Generales.

5. VIGENCIA DEL SEGURO:

Se encuentra establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro.

6. MONTO DE LA PRIMA COMERCIAL:

Se encuentra establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro.

DOM083

SEGURO DOMICILIARIO

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. Definiciones
2. Materia Asegurada y/o Bienes Excluidos
3. Valores declarados y Modalidad de Aseguramiento
4. Coberturas
5. Cálculo del Importe de la Indemnización
6. Cláusula de Setenta y Dos (72) Horas
7. Seguro Insuficiente (Infraseguro)
8. Garantías
9. Exclusiones
10. Procedimientos y Obligaciones en Caso de Siniestro
11. Cargas Adicionales del Asegurado
12. Derechos de nuestra Compañía en Caso de Siniestro
13. Aplicación

INTRODUCCIÓN

Este seguro está diseñado para proteger tu Inmueble y/o Bienes ubicados dentro de la vivienda asegurada, contra las pérdidas físicas o daños materiales según lo solicitado y declarado en la Solicitud de Seguro presentada por el Contratante y/o Asegurado y/o a través de su Corredor de Seguros, la cual formará parte del Contrato de Seguro, además de lo que se encuentre señalado en el Condicionado General, las Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a la presente Póliza.

Durante la vigencia de la póliza, el Seguro protegerá su vivienda de daños materiales que hayan sucedido de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de algún riesgo especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, siempre que haya pagado la prima de seguro respectiva.

La póliza se basa en la información proporcionada dentro de la Solicitud de Seguro y en las Condiciones Particulares del Seguro, las cuales establecen las coberturas contratadas, además de las sumas aseguradas declaradas y sus deducibles correspondientes. **Este seguro otorgará cobertura solo si el Inmueble y/o los Bienes Asegurados, ubicados dentro de su vivienda, son utilizados como Casa Habitación.**

Agradeceremos leer cuidadosamente los documentos suscritos para confirmar que las coberturas sean las solicitadas y necesarias para usted.

ARTÍCULO N°1

DEFINICIONES

Complementando las definiciones señaladas en el artículo 27 de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que las siguientes expresiones, las cuales son utilizadas a lo largo de toda la Póliza, tienen el siguiente significado:

1.1 ACTO DE DESHONESTIDAD

Apropiación ilícita, Hurto, falsificación, fraude o estafa.

1.2 ACTO DE TERRORISMO

Es el acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

1.3 ASEGURADO

La persona propietaria del Inmueble y/o Bienes que se beneficiará de las coberturas del Seguro.

1.4 ASONADA

Reunión tumultuaria, ruidosa y violenta de un grupo de personas para conseguir algún fin, por lo común político, siendo considerada un delito por provocar desorden público o discordia contra la autoridad.

1.5 CASA HABITACIÓN

Inmueble destinado al uso doméstico y familiar, en el que no puede realizarse ninguna actividad comercial, industria, oficina, de negocio, ni profesional dentro del Inmueble.

1.6 DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no constituya Acto de Terrorismo o alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el numeral 9.1.4 de las presentes Condiciones Generales.

1.7 DAÑOS MATERIALES

El daño, deterioro, pérdida o destrucción, de un bien tangible.

1.8 DAÑOS PERSONALES

Para las coberturas adicionales que involucren este término, como Responsabilidad Civil, significará: lesión corporal o muerte, causadas a personas naturales.

1.9 DECLARACIÓN DE BIENES

Formato proporcionado por la Compañía donde el Asegurado deberá detallar los Bienes contenidos en el Inmueble, que desea asegurar, así como su valor. Esta declaración deberá ser presentada, preferiblemente, al solicitar el seguro, pero podrá hacerlo también durante la vigencia, siempre y cuando sea antes de ocurrir cualquier siniestro.

1.10 DEDUCIBLE

Monto o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, que el Asegurado asume al momento de liquidarse un siniestro. Si el importe de la reclamación es inferior a la cantidad señalada como deducible, el costo correrá por completo por el Asegurado; si es superior, la Compañía solo indemnizará por el exceso del mismo, es decir, por las pérdidas sufridas luego de aplicado el deducible. El número de deducibles dependerá del número de eventos.

1.11 DOLO

Engaño o fraude llevado a cabo maliciosamente, mediante una acción u omisión, con la intención de dañar con alguien.

1.12 DIA HÁBIL

Día que no es festivo o feriado, para efectos de esta póliza serán los días de lunes a viernes.

1.13 ENDOSATARIO

Persona jurídica del sistema financiero a quien el Asegurado cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

1.14 EXTORSIÓN

1.14.1 Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace o ejerce contra alguien, a fin de obtener de él bienes, dinero y/o valores, u otro provecho.

1.14.2 Presión que, mediante violencia o amenazas de cualquier tipo o manteniendo a alguna persona o personas de rehén, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido o a entregar dinero y/o valores y/u otros bienes.

Para efectos de esta Póliza, Extorsión no significa la modalidad de "Asalto" descrita en la Cláusula Adicional Robo y/o Daños por Intento de Robo.

1.15 HUELGA Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES

1.15.1 El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el numeral 9.1.4 de estas Condiciones Generales.

- 1.15.2 La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:
 - 1.15.2.1 la represión de tal alteración del orden público, o
 - 1.15.2.2 la tentativa de llevar a efecto tal represión, o
 - 1.15.2.3 la minoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- 1.15.3 El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lockout), con el fin de:
 - 1.15.3.1 activar una huelga o motín,
 - 1.15.3.2 o para contrarrestar un cierre patronal (lockout).
- 1.15.4 Las medidas o tentativas que, para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.
- 1.15.5 El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

1.16 INFRASEGURO (CASTIGO PROPORCIONAL)

Cuando el valor declarado por el Contratante (valor asegurado) resulta ser inferior al valor asegurable, ya sea, valor comercial o valor de reposición, según corresponda a la naturaleza del bien asegurado. De ser así, se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

1.17 HURTO O HURTO SIMPLE

Sustracción o apoderamiento ilícito de un bien, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

1.18 INMUEBLE ALQUILADO

Inmueble sobre el cual el Asegurado no tiene interés en la propiedad y que es arrendado al Asegurado para su uso como vivienda.

1.19 IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Monto de la pérdida que, independientemente de otras estipulaciones como Infraseguro, Sumas Aseguradas, Límites o Deducibles, estaría amparada por la cobertura invocada en la reclamación.

1.20 PÉRDIDA TOTAL

Cuando los daños sobre el Inmueble y/o Bienes Asegurados no son susceptibles de ser técnica ni económicamente reparables, o el costo de ellos sea igual o superior al 75% de su valor de reconstrucción o de reposición. También se considerará como pérdida total cuando el Inmueble Asegurado, aun cuando no haya sufrido daño indemnizable, se encuentre ubicado en un edificio en estado de ruinas que impida su habitabilidad. En caso sea un edificio de departamentos, esto será determinado por acuerdo de por lo menos los propietarios de secciones de propiedad exclusiva, que representen los dos tercios de las participaciones de los Bienes comunes.

1.21 PÉRDIDA PARCIAL

Cuando los daños sobre el Inmueble y/o Bienes Asegurados son susceptibles de ser técnica y económicamente reparables.

1.22 RIESGOS POLÍTICOS SOCIALES

- 1.22.1 Huelga y/o Motín y/o Conmociones Civiles; alboroto popular, cierre patronal (lockout); Daño Malicioso y/o Vandalismo.
- 1.22.2 Cualquier Acto de Terrorismo.

1.23 RIMAC SEGUROS/ NOSOTROS/ LA COMPAÑÍA

Rimac Seguros y Reaseguros.

1.24 ROBO O INTENTO DE ROBO

Exclusivamente para efectos de esta Póliza, significará apoderamiento ilícito, o intento de apoderamiento ilícito, de los Bienes Asegurados.

1.25 SABOTAJE

Obrar, intencionalmente, en contra de los intereses que están encomendados. Actuación maliciosa que tiende a producir daños y desperfectos en los Bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos o militares, en caso de guerra.

1.26 SECUESTRO

Raptar o retener o detener indebidamente a una o más personas para exigir dinero y/o valores y/u otros bienes, por su rescate o liberación.

1.27 SECUESTRO AL PASO

Raptar o retener o detener indebidamente a una persona, la misma que, bajo coerción, es llevada caminando o en automóvil u otro vehículo, para que, con su propia tarjeta de crédito, retire dinero de cajeros automáticos, el cual luego es entregado a los delincuentes.

1.28 TERCEROS

Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

1.28.1 El Contratante o el Asegurado.

1.28.2 Los familiares del Asegurado y/o del Contratante, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

1.28.3 Cualquier dependiente asalariado o bajo cualquier otra modalidad de contratación.

1.29 TERRORISMO

Es el acto violento de cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo con actos de violencia, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

1.30 TERREMOTO – MAREMOTO

Sismo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.

1.31 TRABAJADOR DEL HOGAR

Persona que, por un salario o sueldo o pago realizado por el Asegurado, presta servicios al, o está al servicio del, Asegurado, y desempeña los trabajos domésticos, incluyendo labores de aseo, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás actividades propias de la conservación de una residencia o casa-habitación. Incluye jardinero, guardián y chofer.

1.32 VALOR ACTUAL

Es el valor de la reparación o restauración del Bien Asegurado, menos la depreciación técnica de las partes y piezas que corresponda debido al uso, desgaste, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Actual del bien dañado. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor mercantil del bien, al momento del Siniestro.

1.33 VALOR COMERCIAL

Concepto usado para Inmuebles-Edificación de propiedad horizontal (Departamento).

Es el valor del Inmueble considerando su precio de mercado, para obtener uno de iguales características (antigüedad, ubicación, acabados, estado de mantenimiento, área y uso). Dicho valor incluye el valor proporcional del terreno, las áreas comunes y estacionamiento de

vehículos, de ser el caso. El valor comercial será determinado por un ajustador de seguros designado por común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía. En caso de discrepancia, es facultad de la Compañía solicitar una tasación a un perito tasador.

1.34 VALOR DE RECONSTRUCCIÓN

Concepto usado para Inmuebles-Edificaciones unipersonales (Casa).

Es el valor necesario para reparar el Inmueble y dejarlo en el estado en que se encontraba antes del siniestro, utilizando materiales similares o equivalentes cuando no sea posible utilizar los mismos. Excluye el valor del terreno.

1.35 VALOR DE REEMPLAZO

Valor de reconstrucción o de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenía ese bien cuando fue nuevo:

1.35.1 Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de aplicación de la regla proporcional por Seguro Insuficiente, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada.

1.35.2 Para efectos de establecimiento del Importe Base de la Indemnización, en el momento de incurrir, según corresponda, en la reposición o reparación o restauración o reconstrucción.

1.36 VALOR DE REPOSICIÓN

Concepto usado para indemnizar Bienes Muebles (Contenido) y además para el cálculo de la suma asegurada de viviendas para uso residencial.

Para el caso de bienes muebles, es el valor a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, sin aplicar depreciación alguna, considerando un Bien de igual característica o similar, y no de mejor calidad o capacidad, que las que tenía ese Bien cuando fue nuevo. Para fijar el monto se deberá considerar cotizaciones de tiendas por departamento o tiendas especializadas.

Para el caso de bienes inmuebles (viviendas de uso residencial) se considerará valor de reposición al costo en el que se deberá incurrir para reconstruir el Bien y colocarlo en su estado anterior, antes de la ocurrencia del siniestro.

1.37 VANDALISMO

Actitud intencional de cometer acciones destructivas físicas contra los Bienes Asegurados, ocasionado por una persona o un grupo de personas.

1.38 VIVIENDA

Es el Inmueble, ya sea casa o departamento o puede ser un edificio completo. Debe ser de construcción fija y utilizar materiales resistentes para que pueda ser habitado por una o un grupo de personas.

1.39 VIVIENDA DESHABITADA

Inmueble sin habitantes; a menos que se designe a algún familiar o personal de servicio como persona a cargo permanente de las tareas de guardianía y/o mantenimiento de la vivienda durante el periodo de ausencia.

1.40 USTED

El Asegurado.

ARTÍCULO N°2

MATERIA ASEGURADA Y/O BIENES EXCLUIDOS

Debe tener en cuenta que se considera como Materia Asegurada a la Edificación (Inmueble) y/o al Contenido (Bienes) de su propiedad, con la Modalidad de Aseguramiento y Sumas Aseguradas para cada uno de ellos, que hayan sido expresamente señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2.1 EDIFICACIÓN Y/O INMUEBLE

Estructuras y/u obras civiles en general y sus respectivas instalaciones y mejoras, excluyendo el valor del terreno, como:

- a) Cimientos, muros, pisos, techos, paredes, puertas, ventanas.
- b) Elementos empotrados como armarios y vidrios y/o cristales fijamente instalados, incluyendo sus marcos.
- c) Instalaciones fijas de agua, calefacción, sanitaria, acondicionamiento de aire, telefónicas, electricidad y gas, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que aquellas se hallen dentro de la propiedad en donde se ubica el INMUEBLE asegurado y siempre que estén instaladas de forma permanente y fija a la edificación.
- d) Elementos fijos de decoración.
- e) Zonas de uso común: escaleras, ascensores; y, antenas receptoras de radio y televisión de su propiedad.
- f) Si existiera una copropiedad, comprende además la porción que le corresponda a Usted sobre la parte indivisible de las áreas y elementos fijos comunes, siempre que resulte insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

2.2 CONTENIDO Y/O BIENES

Bienes de uso regularmente doméstico contenidos **dentro, y para uso, de la vivienda** (bienes no utilizados en algún oficio o actividad profesional que genere lucro). Se consideran los siguientes:

- a) Bienes de uso doméstico:
 - Aparatos eléctricos y electrónicos: televisores, equipos de sonido, antenas, aparatos de video y fotografía (cámaras de video, cámaras digitales), impresoras, computadoras de escritorio y portátiles, tablets, smartphones (celulares), y juegos de video.
 - Equipos electrodomésticos: lavadoras y/o secadoras de ropa, refrigeradores, congeladores, microondas, planchas, lavadoras para vajilla, equipos para aire acondicionado y calefacción, deshumidificadores, hornos de gas, eléctricos y electrónicos, etc.
 - Mobiliario: juegos de muebles de sala, comedor, dormitorio, estudio, y demás contenidos similares.
 - Enseres: elementos de uso doméstico como artículos de cocina, vajillas, cubiertos, lencerías, ropa de cama, artículos de decoración, artículos deportivos y de recreación, artículos de uso personal y prendas de vestir y similares.
 - Equipos deportivos: Bicicletas, skateboard, patines, equipos de gimnasio de uso personal.
 - Bienes diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie (que sean propios de una casa habitación), siempre que se encuentren dentro del Inmueble Asegurado.

2.3 BIENES EXCLUIDOS

- 2.3.1 Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares con indicación expresa de su respectiva Suma**

Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la Póliza:

- 2.3.1.1 Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del Asegurado.**
 - 2.3.1.2 Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, facturas, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés, y otros títulos valores.**
 - 2.3.1.3 Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.**
 - 2.3.1.4 Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas y, en general, colecciones de cualquier tipo.**
 - 2.3.1.5 Bienes que estén fuera del emplazamiento o del Inmueble Asegurado designado en la Póliza de Seguro.**
 - 2.3.1.6 Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios.**
 - 2.3.1.7 Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:
 - En el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.
 - En subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.**
 - 2.3.1.8 Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas y subterráneos.**
 - 2.3.1.9 Árboles, arbustos, o plantas.**
 - 2.3.1.10 Inmueble y/o Bienes con cualquier actividad o giro diferente al de Casa Habitación (artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas).**
 - 2.3.1.11 Bienes de cualquier tipo que sean propiedad de terceros aun cuando dichos Bienes se encuentren bajo custodia y/o posesión del Asegurado y/o su cónyuge.**
 - 2.3.1.12 Scotters eléctricos.**
 - 2.3.1.13 Bienes en tránsito.**
- 2.3.2 Los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:**
- 2.3.2.1 Cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; y prados.**
 - 2.3.2.2 Animales vivos de cualquier tipo.**
 - 2.3.2.3 Terrenos y/o tierras.**
 - 2.3.2.4 Vehículos motorizados con placa de rodaje, embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.**
 - 2.3.2.5 Material pirotécnico, explosivos, combustibles, mechas, fulminantes, detonantes o similares.**
 - 2.3.2.6 Inmueble y/o Bienes en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmontaje.**

ARTÍCULO N°3

VALORES DECLARADOS Y MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

Conforme a su elección y al acuerdo entre Usted y nuestra Compañía se determinará la modalidad de aseguramiento para cada cobertura de la presente Póliza, la cual que podrá ser A Valor Total o A Primera Pérdida (A Primer Riesgo). Esta modalidad de aseguramiento deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares.

Los Valores Declarados y las Sumas Aseguradas de cada cobertura especificada en su Solicitud de Seguro y en su Póliza, serán fijados según la modalidad de aseguramiento acordada, de acuerdo con lo siguiente:

3.1 Valor Total

Bajo esta modalidad, Usted determinó una **Suma Asegurada** que le permita reconstruir u obtener su Inmueble o reponer sus Bienes al estado en el que se encontraban antes de ocurrir un siniestro, sin aplicar depreciación.

Esta Suma Asegurada debe tener como base el Valor de Reconstrucción o el Valor Comercial según el Inmueble Asegurado, y el Valor de Reposición según los Bienes Muebles asegurados.

3.2 A Primer Riesgo (A Primera Pérdida)

Bajo esta modalidad, Usted determinó una **Suma Asegurada** con valor inferior al Valor de Total del Inmueble y/o Bienes Asegurados.

Previo acuerdo con la Compañía, el cual deberá constar en las Condiciones Particulares de esta Póliza, Usted podrá optar por asegurar los Bienes muebles (Contenido) que conforman la Materia Asegurada a Valor Actual en lugar de a Valor de Reemplazo. En ese caso, los Importes Base de la Indemnización de los alcances de las coberturas otorgadas, incluyendo las reparaciones o restauraciones, se calcularán siempre a Valor Actual.

ARTÍCULO N°4

COBERTURAS

4.1 Cobertura Principal

Sus bienes se encontrarán protegidos en base a la siguiente cobertura principal, la cual contará con límites de aseguramiento y deducibles detallados en las Condiciones Particulares de su Póliza, según la Solicitud de Seguro realizada.

Sus bienes estarán cubiertos de pérdidas físicas o daños materiales que les ocurran durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia inmediata, directa o indirecta de las siguientes causas:

- **Incendio:**

Cuando por la acción de un fuego incontrolado, o por consecuencia de la propia extinción o control del mismo, se pierden o dañan los bienes asegurados. Además, se cubrirán los daños producidos por humo, temperatura, hollín y gases derivados del incendio.

- **Rayo:**

Cuando el impacto directo y/o explosión de una descarga eléctrica natural (generada por nubes o entre estas y el suelo), y aunque no produzca un incendio, cause pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados.

- **Explosión:**

Cuando se genera daños o pérdidas a los bienes asegurados, debido a una explosión que se produzca dentro o fuera de la vivienda (explosión de algún aparato o sustancia que se encuentren en el interior de la vivienda) a consecuencia o no de un incendio. El

término “explosión” excluye daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión y/o vapor.

▪ **Daños por humo:**

Cuando a consecuencia del humo que proceda del interior de la vivienda o del exterior, que haya sido generado por accidente o acción súbita o repentina, se produzcan daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados. Incluye cobertura por una operación defectuosa de la unidad de calefacción de la vivienda o de cocimiento, solo que dicha unidad deberá estar conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo dentro de la vivienda asegurada. Se encuentra excluido los daños por el humo que se descarga o fluye normalmente por la chimenea y/o desahogo.

▪ **Impacto de vehículos y/o caída de aeronaves:**

Cuando debido a un impacto accidental y repentino de vehículos terrestres, por caída de aeronaves, ocurren pérdidas o daños materiales en los bienes asegurados.

▪ **Derrumbe:**

Hecho accidental de forma casual, sin ninguna intención ni conocimiento por parte del asegurado, que lleve a un derrumbe que obligue al desalojo definitivo o parcial y/o la demolición completa del edificio, siempre que ésta sea decretada por una autoridad competente.

▪ **Daño Interno a aparatos eléctricos a consecuencia de un siniestro:**

Cubre los daños surgidos de forma casual que puedan sufrir las instalaciones y aparatos eléctricos por cortocircuitos y subidas de tensión de la red.

▪ **Incendio en aparatos eléctricos:**

Cuando a consecuencia de daños o desperfectos en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por deficiencias en la provisión de energía, ocurre un incendio que genere pérdidas o daños materiales al Inmueble y/o Bienes Asegurados.

4.2 Cobertura Automática por Nuevas Adquisiciones (aplica solo para Contenido)

Si su Póliza asegura Contenido (Bienes Muebles) y, durante la vigencia de la Póliza, Usted adquiere cualquier bien con características iguales a las descritas en las Condiciones Particulares, dichas nuevas adquisiciones serán cubiertas automáticamente por la Póliza hasta por el monto del Sublímite que figure en las Condiciones Particulares.

Si desea rehabilitar el Sublímite de cobertura automática, el Asegurado deberá declarar por escrito a nuestra compañía, la descripción, el valor y la fecha de cada una de las adquisiciones dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde el primer día del mes siguiente de la adquisición, y también deberá pagar las primas adicionales correspondientes.

4.3 Coberturas Adicionales

Existen coberturas adicionales a las mencionadas, las mismas que en caso hayan sido contratadas por Usted serán reguladas bajo sus propias Cláusulas Adicionales. Estas se encontrarán especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza según su solicitud.

ARTÍCULO N°5

CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los Importes Base de la Indemnización serán calculados siguiendo las siguientes reglas:

5.1 Si está referido a Inmuebles (Edificación):

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras, y obras civiles en general, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al Valor de Reemplazo, según lo siguiente:

5.1.1 Para Pérdidas o Daños Totales

En caso de daños que no sean susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, se considerará que:

- Cuando se haya asegurado una Vivienda Unipersonal (Casa) o un edificio en su totalidad bajo un único propietario, la indemnización se realizará en base al Valor de Reconstrucción a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- Cuando se haya asegurado una Vivienda de Propiedad Horizontal (Departamento), la indemnización se realizará en base al Valor Comercial al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5.1.2 Para Pérdidas o Daños Parciales

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo total de reparación o restauración, necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna, pero limitado a su Valor de Reemplazo.

5.2 Si está referido a Bienes (Contenido):

5.2.1 Para Pérdidas o Daños Totales

Para estos bienes, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Valor de Reemplazo, el cual incluirá todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio en donde ocurrió el Siniestro.

5.2.2 Para Pérdidas o Daños Parciales

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar o restaurar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El Importe Base de la Indemnización resultante estará limitado al Valor de Reemplazo del bien dañado.

5.3 Si está referido a Bienes Comprendidos en el Numeral 2.3.1 de estas Condiciones Generales:

Si se incluyera dentro de la Materia Asegurada, alguno de los bienes especificados en el numeral 2.3.1 de estas Condiciones Generales, se aplicarán los siguientes criterios para calcular el Importe Base de la Indemnización:

5.3.1 Bienes Comprendidos en el Numeral 2.3.1.2

- 5.3.1.1** Para dinero (monedas y billetes) el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la

moneda de la Póliza, a la fecha del Siniestro.

- 5.3.1.2** Para valores, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente, se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos valores, limitado al importe señalado en el siguiente párrafo.

En caso la reposición o recuperación no sea posible, el Importe Base de la Indemnización corresponderá, y estará limitado, al valor real efectivo del documento a la fecha del Siniestro, neto de gastos o costos en los que se hubiese incurrido de no haber ocurrido el Siniestro, y siempre que se demuestre que el obligado por el título valor está en capacidad de cumplir con obligación.

5.3.2 Bienes Comprendidos en los Numerales 2.3.1.3 y 2.3.1.4

Para estos bienes, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su valor de tasación previamente aceptado por la Compañía, para lo cual dicha tasación formará parte de la Póliza.

Si no hubiera tasación, y a menos que conste de otro modo en la Póliza, el Importe Base de la Indemnización corresponderá como máximo:

- 5.3.2.1** Para perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, monedas, lingotes y platería, al valor comercial del material que compone ese bien, a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 500 por pieza, máximo US\$ 5,000 por Siniestro.
- 5.3.2.2** Para los demás bienes, excepto bibliotecas y colecciones de cualquier tipo, al valor comercial de ese bien a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 1,000 por cada bien, máximo US\$ 5,000 por Siniestro.
- 5.3.2.3** Para colecciones de cualquier tipo, excepto bibliotecas, al valor comercial de la colección a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 1,000 por cada colección, máximo US\$ 5,000 por Siniestro.
- 5.3.2.4** Para bibliotecas, al valor comercial del bien a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 100 por cada libro, máximo US\$ 5,000 por Siniestro.

Si las Sumas Aseguradas que figuren en las Condiciones Particulares fueran menores a estos límites unitarios y globales, el Importe Base de la Indemnización se limitará a esas Sumas Aseguradas. En caso el bien sea reparable o pudiera ser restaurado, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo que represente esa reparación o restauración, limitado a su valor indicado en la tasación. Si no hubiera tasación, el Importe Base de la Indemnización estará limitado a los valores individuales y máximos indicados en los numerales 5.3.2.1 al 5.3.2.4 que corresponda al tipo de bien dañado, o su Suma Asegurada; lo que resulte menor.

5.3.3 Bienes Comprendidos en el Numeral 2.3.1.6

- 5.3.3.1** Para los programas de cómputo (software), el Importe Base de la Indemnización corresponderá al Valor de Reemplazo, incluyendo el costo efectivamente incurrido en la reposición de las licencias, pero limitado al costo original del programa.
- 5.3.3.2** Para los demás bienes, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente, incurrido en su reposición a nuevo, el cual corresponderá al valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción.

5.3.4 Bienes Comprendidos en el Numeral 2.3.1.9

Los Límites o Sumas Aseguradas unitarias, que se especifiquen en las Condiciones Particulares.

5.3.5 Bienes Comprendidos en los Numerales 2.3.1.1, 2.3.1.5, 2.3.1.7, 2.3.1.8 y del 2.3.1.10 al 2.3.1.13

Para determinar el Importe Base de la Indemnización de estos bienes, se considerarán los criterios estipulados en el Artículo N°7 (Infraseguro), que le sean aplicables según la clasificación que le corresponda por la naturaleza o características de cada bien.

5.4 Reglas Complementarias

Las reglas indicadas en los numerales 5.1, 5.2, 5.3.3, 5.3.4 y 5.3.5, se complementan con las siguientes estipulaciones:

- 5.4.1** La reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de ocurrencia del Siniestro. Se extenderá este plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser reconstruido, repuesto, o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor. Todo incremento en el costo de reconstrucción, reposición a nuevo, o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición de usted, o por no concluir su ejecución dentro del plazo correspondiente, no formará parte del Importe Base de la Indemnización.
- 5.4.2** Siempre y cuando nuestra responsabilidad como compañía no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier manera conveniente a las necesidades del usted. Sin embargo, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según sea el caso, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.
- 5.4.3** Siempre y cuando nuestra responsabilidad como compañía no sea incrementada, la reconstrucción de las edificaciones puede ser ejecutada en lugar distinto al del Siniestro y de cualquier manera conveniente a las necesidades de usted. No obstante, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del Siniestro, y de la manera que hubiese correspondido ejecutarla.
- 5.4.4** Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad, de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el Importe Base de la Indemnización por la reparación será calculado a Valor Actual.

No obstante, si el usted incurre en la reposición a nuevo con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el Importe Base de la Indemnización se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad, de materiales o repuestos, pero limitado al valor incurrido en la reposición.

- 5.4.5** Si usted, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese, no incurrir, según corresponda, en la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, el Importe Base de la Indemnización por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Actual a la fecha del Siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado, al momento del Siniestro.
- 5.4.6** El Importe Base de la Indemnización para el contenido que forma parte de la Materia Asegurada que, al momento del Siniestro, estaba ya en mal estado, deteriorado, o defectuoso, será calculado a Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien, al momento del Siniestro.

5.5 Condiciones Adicionales a tener en cuenta sobre la Indemnización

- a)** Las coberturas que podrán ser reclamadas en caso de un siniestro se especifican en las Condiciones Particulares de su Póliza, y son las que Usted contrató en su Solicitud de Seguro.
- b)** Cuando la cobertura sea afectada por un siniestro, la Suma Asegurada de esa cobertura

se reducirá en igual cantidad de cada indemnización que le paguemos.

Pueden existir Coberturas Adicionales que compartan la suma asegurada de la Cobertura Principal, en cuyo caso los siniestros que se paguen por esa cobertura adicional, disminuyen la suma asegurada de la cobertura principal.

Además, puede haber coberturas que tienen sublímites, en esos casos los siniestros que se paguen aplicando sublímites consumirán no solo sus Sumas Aseguradas sino también las Sumas Aseguradas de la cobertura que se trate.

- c) Las Condiciones Particulares de la Póliza especificarán el límite máximo de responsabilidad de nuestra Compañía, con el nombre de Suma Asegurada. Cabe mencionar, que las coberturas de la póliza pueden tener sumas aseguradas distintas.
- d) Nuestra Compañía tiene la facultad de rehabilitar la Suma Asegurada a su solicitud, debiendo en dicho caso, como Asegurado, pagar la extra prima correspondiente.
- e) Si la cobertura cuenta con un Deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, el monto se descontará de la indemnización a pagar. Si el deducible es mayor o igual que el monto a indemnizar, Usted asumirá íntegramente la pérdida. Considerar que cada cobertura puede tener un Deducible diferente.
- f) Si su seguro ha sido endosado a una entidad financiera, y así conste en su respectiva Condición Especial de Cesión de Derechos anexa a su Póliza, y el Siniestro se encuentre cubierto, la Compañía pagará la indemnización al Endosatario, quien actuará de acuerdo a lo señalado en dicha Condición.

ARTÍCULO N°6

CLÁUSULA DE SETENTA Y DOS (72) HORAS

Debe tener en cuenta que no obstante lo estipulado por la definición de Evento contenida en el artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones (un siniestro o una serie de siniestros) causados por algún riesgo cubierto, sean producidos en un **periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas**, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por la Póliza, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones se considerarán como **un solo Evento**, dando lugar a una sola solicitud de cobertura y a un solo pago de deducible. Usted podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

ARTÍCULO N°7

INFRASEGURO

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación:

7.1 Modalidad de aseguramiento A Valor Total

Si la Modalidad de Aseguramiento de la cobertura contratada es A Valor Total (numeral 3.1 del artículo 3° de las presentes Condiciones Generales), se considerará Infraseguro si, a la fecha del Siniestro, el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada (Edificación y/o Contenido) es superior a la Suma Asegurada de la cobertura afectada por el Siniestro. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación de la Suma Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

De esta manera, si a la fecha del Siniestro existe Infraseguro, Rimac Seguros considerará para el cálculo del monto indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reemplazo.

7.2 Modalidad de aseguramiento A Primer Riesgo

Si la Modalidad de Aseguramiento de la cobertura contratada es A Primer Riesgo (numeral 3.2 del artículo 3° de las presentes Condiciones Generales), no se aplicará Infraseguro, en ningún escenario.

Cuando la Cobertura afectada contemple más de un ítem de Materia Asegurada con, según corresponda a la modalidad de aseguramiento contratada, Sumas Aseguradas o Valores Declarados individualizados, las estipulaciones de los dos párrafos precedentes, se aplicarán para cada uno de dichos ítems por separado.

ARTÍCULO N°8

GARANTIAS

Esta póliza está sujeta a su cumplimiento como Asegurado, de las garantías estipuladas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales y/o Condiciones Generales de Contratación.

Como compañía quedaremos liberados de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean derivados o surjan de, o resultantes o causados por, la inobservancia o incumplimiento de las garantías indicadas en la presente Póliza.

ARTÍCULO N°9

EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

- 9.1 Pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 9.1.1 Daños sufridos por cualquier vehículo, motorizado o no, o por cualquier equipo o maquinaria móvil, como consecuencia de un accidente, colisión, vuelco o despeño, que haya ocasionado un daño en el bien asegurado.
 - 9.1.2 Inobservancia total o parcial de las medidas de seguridad o preventivas existentes a la fecha de contratación del Seguro y de las señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza (obligaciones, cargas o garantías).
 - 9.1.3 Riesgos químicos, biológicos, ni los daños causados por estos, ni los gastos de remediación o limpieza.
 - 9.1.4 Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.
 - 9.1.5 Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - 9.1.6 Daños producidos en el bien asegurado por caída de objetos del espacio.
- 9.2 Pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de Riesgos de la Naturaleza, como y no limitado a Terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunami, salvo impacto directo de rayo.
- 9.3 Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos,

techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica o Maremoto para los cuales se haya contratado amparo bajo una Cláusula Adicional, no se aplicará esta exclusión.

- 9.4 Pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, Riesgos Políticos Sociales.
- 9.5 Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:
 - 9.5.1 Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente.
 - 9.5.2 Desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; uso o deterioro gradual; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad, smog o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la Materia Asegurada.
 - 9.5.3 El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
 - 9.5.4 La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.
 - 9.5.5 La suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.
 - 9.5.6 Mermas, encogimiento, evaporación, contaminación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor.
 - 9.5.7 Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.
- 9.6 Manchas, rasguños, raspaduras o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas del Inmueble y/o Bienes asegurados que impliquen únicamente defectos o daños estéticos y no sean a consecuencia de un evento cubierto por esta póliza.
- 9.7 Rentas por alquiler o uso; demora, multas, penalidades; lucro cesante y/o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
- 9.8 Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- 9.9 Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.
- 9.10 Los gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de los Bienes Asegurados (Contenido) que esté en una condición

defectuosa debido a errores o defectos ya sea de, o en, diseños, planos, especificaciones, cálculos, materiales, y mano de obra. Así como la reparación o reposición de Bienes que se encuentren bajo garantía del fabricante, o asegurados por cualquier otra póliza de seguros de garantía extendida.

- 9.11 Los gastos o costos incurridos como incremento en el costo de reconstrucción o reparación para cumplir con cualquier ordenanza y/o reglamento y/o ley, que norme la construcción o reparación de edificios.
- 9.12 Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- 9.13 El valor atribuido a los Bienes por razones sentimentales o simbólicas, por afición, por antigüedad, o por exclusividad.
- 9.14 Apoderamiento ilícito de la Materia Asegurada, o pérdidas por Actos de Deshonestidad, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier Trabajador del Hogar o contratista del Asegurado.
- 9.15 Pérdidas o daños ocasionados por el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de confiscación, apropiación, requisición, expropiación, incautación o nacionalización por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 9.16 Pérdidas o daños ocasionados por el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- 9.17 Daños al Inmueble y/o Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento.
- 9.18 Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
- 9.19 Robo o Intento de Robo, o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro.
- 9.20 Desaparición misteriosa o Hurto o Hurto Simple.
- 9.21 Energía o corriente eléctrica generada artificialmente. No obstante, estas exclusiones son aplicables solo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o el daño por energía o corriente eléctrica.
- 9.22 Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de quince (15) días calendarios consecutivos.
- 9.23 Pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar en el Inmueble Asegurado.
- 9.24 Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.
- 9.25 Excepto que se contrate la Cláusula Adicional de Gastos Extraordinarios, tampoco se

cubren los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remedio, reparación o restauración.

- 9.26 Excepto pacto distinto que deberá constar en las Condiciones Particulares con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, no está cubierto el costo de reemplazar y/o reparar y/o restaurar, cualquier clase de frescos, murales o esculturas o similares, que formen parte del edificio o edificios asegurados.

ARTÍCULO N°10

PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En adición a las señaladas en el numeral 9B del artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, para efectos de todas las coberturas de la Póliza, usted está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones en caso de ocurrencia de un Siniestro:

- 10.1 Dar aviso a la Compañía tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia del Siniestro y dentro de un plazo no mayor a tres (3) días de haber tomado conocimiento de los hechos, a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en la Póliza.

Cuando debido a culpa leve, el Asegurado incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro y de ello resulte un perjuicio para la Compañía, se tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que haya sufrido la Compañía, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

- 10.2 Excepto cuando se cuente con una autorización escrita por nuestra Compañía para hacer algo distinto:

10.2.1 No remover, ni ordenar o permitir la remoción, de los escombros dejados por el Siniestro.

10.2.2 Conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción de parte suya impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el usted haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos; o en cumplimiento de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas. Si nosotros como Compañía no realizamos la inspección dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, usted queda facultado a iniciar la reparación. No obstante, estará obligado a conservar las partes dañadas a nuestra disposición.

- 10.3 Presentar dentro de los Treinta (30) Días siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la misma Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada o cobertura cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Solicitud de Cobertura Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado por el artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

10.4 En concordancia con lo estipulado en el artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, usted deberá proporcionar:

10.4.1 Una solicitud de cobertura formal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha del Siniestro, o en cualquier otro plazo que nuestra Compañía le hubiere concedido por escrito. Dicha solicitud de cobertura formal deberá constar de una relación detallada y desagregada, con la descripción y valorización de cada bien objeto de reclamo y fotografías de los daños en el Inmueble y/o Bienes, para lo cual deberá adjuntar:

a) Para acreditar la preexistencia de los bienes dañados.-

- **Comprobantes de pago (boletas de venta, facturas, u otro documento legalmente permitido) o cualquier documento que acredite fehacientemente su existencia, adjuntando a dichos documentos, cualquier detalle, planos, proyectos, libros, registros, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe, que pueda acreditar la preexistencia de los bienes dañados.**
- **Original o Certificación de Reproducción Notarial de constancias visuales (fotografía, video, manuales de uso o similares) en dónde se muestre el artículo en el interior del Inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo; siempre que se señale este requisito en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o cuando la Compañía no haya recibido, antes de la ocurrencia del siniestro, el documento de su Declaración de Bienes.**

b) Para acreditar la ocurrencia del siniestro.-

- **Informes, planos, resultados de inspecciones, licencias, o cualquier otro documento que pudiera ayudar a acreditar el origen de la ocurrencia del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.**
- **Presupuesto de reparación de los daños sufridos en el Inmueble, y para los Bienes muebles (contenido) una cotización de tiendas por departamento o tiendas especializadas, según corresponda.**

La documentación se solicitará tomando en consideración la particularidad o complejidad del caso.

10.4.2 Además, si la Compañía lo solicita, deberá entregar en original o en copia simple lo siguiente:

10.4.2.1 En caso de destrucción del bien inmueble asegurado, podría solicitarse la Declaración Jurada de Autovalúo donde conste que el Asegurado es el propietario del Inmueble, o cualquier otro documento que lo acredite como tal.

10.4.2.2 Documento de la autoridad competente (Policía o Bomberos) que acredite la constatación de los daños, en el caso de la cobertura de Incendio o Robo (Cláusula Adicional).

Ningún Siniestro será consentido por nuestra Compañía, si es que usted no cumple con estas obligaciones estipuladas en este numeral 10.4.

Podremos solicitarle aclaraciones o precisiones respecto a la información o documentación presentada dependiendo de las particularidades o complejidad del siniestro, dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de los treinta (30) días que tenemos para aprobar o rechazar el siniestro.

ARTÍCULO N°11

CARGAS ADICIONALES DEL ASEGURADO

Como Asegurado, usted deberá:

11.1 En caso que su Inmueble incremente de valor (por ejemplo: por remodelación, mejoras, oferta y demanda) y si desea actualizar el valor, tendrá que informarnos por escrito el nuevo valor del Inmueble. Esa actualización hará que la Suma Asegurada incremente de valor y se fijará una nueva prima a pagar.

11.2 Si durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado adquiera bienes que quisiera sean incorporados dentro de la Materia Asegurada, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía su inclusión y, de ser el caso, la Compañía lo agregará a la Póliza mediante un endoso con la prima correspondiente.

El Asegurado está obligado a cumplir las cargas y obligaciones antes señaladas. Su incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación del Infraseguro o Sobreseguro, según corresponda.

ARTÍCULO N°12

DERECHOS DE NUESTRA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un Siniestro que produzca la destrucción de, o daño en, los bienes que forman parte de la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la Póliza ni disminución de los derechos de nuestra Compañía a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro, la Compañía podrá:

12.1 Ingresar a los Predios y/o Locales en donde ocurrió el Siniestro para inspeccionarlos y determinar la causa y extensión del mismo.

12.2 Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valuar, trasladar o disponer razonablemente de los bienes destruidos o dañados.

A efectos de lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2, la Compañía realizará las coordinaciones correspondientes con el Asegurado utilizando para ello las vías de comunicación pactadas entre sí.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Sin previo acuerdo entre Usted y nuestra Compañía, el Asegurado no tendrá derecho de abandonar esos bienes o restos, o darlos por transferidos o cedidos a la Compañía, aun cuando ésta hubiera tomado posesión de ellos.

Las facultades conferidas a la Compañía por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el Asegurado no nos comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya formalmente presentado ésta o no.

Si el Asegurado dejase de cumplir con nuestros requisitos o impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 12.1 del presente artículo 12°, quedará privado de todo derecho a indemnización si ello impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Si en caso la actitud del Asegurado impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 12.2 del presente artículo 12°, el Asegurado será responsable del perjuicio que cause a nuestra Compañía.

En caso el Asegurado hubiera incurrido en gastos con el propósito de evitar o disminuir el daño de la Materia Asegurada y cumplir con las instrucciones proporcionadas por la Compañía, dichos gastos debidamente acreditados serán sujetos a reembolso por parte la Compañía.

ARTÍCULO N°13 APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación, las Condiciones Generales de Contratación en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas Condiciones Generales del Seguro Domiciliario.